

Informe

de Registro de la
Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
sobre Desplazamiento Forzado



Procuraduría para la Defensa de los
Derechos Humanos
de El Salvador

Informe

de Registro de la
Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
sobre Desplazamiento Forzado



Procuraduría para la Defensa de los
Derechos Humanos
de El Salvador

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

David Ernesto Morales Cruz

Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

Sandra Carolina Rivera Flores

Procuradora Adjunta para la Defensa de los Derechos Civiles e Individuales

Equipo de Observatorio de Sociedad Civil sobre
Desplazamiento Forzado en El Salvador
Fundación CRISTOSAL

Apoyo Técnico

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de
El Salvador (PDDH)
5ª Avenida Norte y 19 Calle Poniente, Centro de Gobierno,
San Salvador, El Salvador

8 de agosto de 2016
San Salvador, El Salvador, Centroamérica

CONTENIDO

Introducción.....	7
I. Marco metodológico.....	9
II. Contexto de la violencia y el desplazamiento forzado interno en El Salvador.....	11
2.1 Información registrada por las organizaciones de la sociedad civil.....	15
2.2 Información proveniente de instituciones públicas obtenida por el Observatorio de Sociedad Civil, sobre Desplazamiento Interno.....	16
III. Caracterización del desplazamiento forzado interno desde los registros en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).....	17
3.1 Registro de la PDDH de casos y personas víctimas de desplazamiento forzado interno.....	17
3.2 Información proveniente de instituciones públicas solicitada por la PDDH.....	23
IV. Obligaciones estatales de protección y garantía frente a las víctimas de desplazamiento forzado interno.....	25
4.1 Acceso a la justicia en el desplazamiento forzado por violencia.....	27
4.2 Medidas de protección Integral a las Víctimas.....	29
4.3 Retorno, el reasentamiento y la reintegración de las Víctimas.....	33
V. Conclusiones.....	37
VI. Recomendaciones.....	39
VII. Notificaciones.....	41
ANEXO.....	43
- Principios Rectores de los Desplazamientos Internos ONU.....	44
- Eje 4. Atención y protección a víctimas. Plan El Salvador Seguro.....	58
- Ficha utilizada para el registro de los casos de víctimas de desplazamiento forzado interno por violencia social y crimen organizado en El Salvador.....	61

Introducción

1. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (en adelante la Procuraduría o la PDDH), en años recientes se ha pronunciado de manera continua y sostenida sobre la violencia que enluta a la sociedad salvadoreña, expresando el más firme rechazo a las acciones que atentan contra los derechos de la población a vivir en paz, tranquilidad y en un ambiente que permita que alcancen su desarrollo pleno y su máximo potencial humano.

También esta Procuraduría ha señalado que en la aplicación de los planes y las políticas de seguridad no se ha dado prioridad a la protección y atención de las víctimas de la violencia, por lo que se han reiterado los llamados a las autoridades responsables de la seguridad pública y el sistema de justicia para que las personas que sufren este flagelo, víctimas y testigos de la violencia, sean colocadas en el centro de atención de la actuación estatal¹.

2. Se ha observado en años recientes un aumento en el número de personas o familias que denuncian haberse visto obligadas a desplazarse de sus lugares de origen o residencia como efecto directo de la violencia, una situación que expone a mayores afectaciones a las mujeres y las personas que forman parte de los grupos en condición de vulnerabilidad; niños, niñas, adolescentes, personas de la población LGBTI, adultos mayores y personas con discapacidad. Ante esta situación la actuación estatal para enfrentar esta problemática no ha brindado una respuesta integral, al no contar con un registro de los casos e identificación de las víctimas, y debido a la ausencia de una atención coordinada de todas las instancias competentes.

3. Aunado a lo anterior, organizaciones sociales, religiosas y académicas que integran la “Mesa de Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado por Violencia Generalizada y Crimen Organizado de El Salvador”², tuvieron la iniciativa de solicitar la elaboración de un informe sobre el tema, y brindaron toda su colaboración para la elaboración del presente reporte. La PDDH reconoce el

1 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Posicionamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos sobre la situación de inseguridad en el país y las políticas estatales de seguridad. Emitido el 2 de mayo de 2014.

2 La Mesa de Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado por Violencia y Crimen Organizado en El Salvador, está conformada por la Red para las Migraciones – El Salvador (REDMIGRES), Servicio Social Pasionista (SSPAS), Grupo de Monitoreo Independiente de El Salvador (GMIES), Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (IDHUCA), Universidad Tecnológica de El Salvador (UTEC), Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), Fundación CRISTOSAL, Cruz Roja Salvadoreña (CRS), Iglesia Anglicana de El Salvador, Sínodo Luterano Salvadoreño, Pastoral Migrante Misioneros de San Carlos Scalabriniano (SIMN), American Friends Service Committee (AFSC) y Fundación Quetzalcóatl.

apoyo técnico facilitado por el Observatorio de Sociedad Civil sobre Desplazamiento Interno por Violencia Generalizada en El Salvador y la Alianza para las Migraciones en Centroamérica y México (CAMMINA); especialmente, agradece la colaboración brindada por la Fundación CRISTOSAL.

4. En razón de todo lo anterior, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, emite el presente Informe Especial, de conformidad a sus facultades establecidas en el artículo 194.I, ordinales 1°, 11° y 12° de la Constitución de la República, y los artículos 43 y 44 de la ley de la PDDH y el 39 del Reglamento para la Aplicación de los Procedimientos del Sistema de Protección de los Derechos Humanos.

I. Marco metodológico

5. El informe está dividido en siete apartados, el apartado uno contiene el marco metodológico utilizado; el apartado dos describe el contexto de violencia y la denuncia de casos de desplazamiento forzado interno en El Salvador; el apartado tres desarrolla las características de los casos denunciados ante la PDDH; el apartado cuatro describe las obligaciones estatales de protección y garantía frente a las víctimas de desplazamiento forzado interno; el apartado cinco presenta las conclusiones; en el apartado seis se hacen las recomendaciones correspondiente a las instancias del Estado competentes y en el apartado siete las respectivas notificaciones.

6. Se procedió a una revisión de material bibliográfico y desarrollo jurisprudencial de organismos de protección de derechos humanos, para establecer los conceptos que permiten identificar los casos de desplazamiento forzado o de posible desplazamiento y a las víctimas de los mismos.

7. Posteriormente, un equipo de trabajo procedió a la revisión de registros de orientaciones, acciones inmediatas, asistencia y expedientes de casos a nivel nacional de esta Procuraduría³. El límite temporal con el cual se trabajó fue desde el año 2014 hasta el primer trimestre de 2016.

8. El equipo de trabajo acudió a la información de distintas instituciones sobre el tema. Sin embargo, no es posible establecer con precisión el inicio de los desplazamientos por violencia debido a que no se cuenta con registros oficiales de instituciones del Estado que sistematicen con rigurosidad la información.

9. En cuanto a esta Procuraduría, se han sistematizado registros de denuncias, orientaciones y asistencias de PDDH, que consignan la ocurrencia o posibilidad inminente de desplazamiento forzado de personas o familias a causa de la violencia delictiva. Además, el 31 de agosto de 2015, se emitieron las “Directrices para la Atención a Víctimas Desplazadas Forzosamente por Violencia Social y Crimen Organizado”, que contienen instrucciones para el personal técnico de la PDDH, a fin de mejorar el registro, la atención inmediata, digna, integral y especializada, la orientación y adecuado acompañamiento a las víctimas y sus familias que recurren a esta institución, y que se han desplazado forzosamente de sus hogares o que se encuentran en riesgo de desplazamiento, por amenazas o acciones por parte de actores vinculados con la violencia delictiva.

10. En específico, el procedimiento utilizado en las delegaciones departamentales y locales de la PDDH, consistió en realizar una búsqueda de casos de desplazamiento forzado que se registraron

3 Se obtuvo información de la sede central de San Salvador y las Delegaciones Departamentales de Sonsonate, Santa Ana, Usulután, San Vicente, Cuscatlán, Cabañas, La Libertad, San Miguel, La Unión, Morazán, Chalatenango y La Paz, y las Delegaciones Locales Soyapango en el Departamento de San Salvador, Metapán en el Departamento de Santa Ana y Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

en las orientaciones, denuncias y acciones inmediatas, para identificar casos que pudieron ser calificados de diferente manera por no contar aún con las directrices institucionales. En los departamentos y unidades de la sede central⁴ a través de la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Civiles e Individuales, se coordinó la identificación de casos, incluidos aquellos que se podrían haber catalogado en un primer momento bajo otra categoría de vulneración de derechos humanos, pero que mediante la lectura del testimonio de la víctima, se pueden identificar como casos en que se ha producido desplazamiento forzado interno.

11. Para la recolección de la información se construyó una ficha de recolección de datos, tomando como principal insumo la ficha de recolección de denuncias que utiliza la Mesa de Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado por Violencia y Crimen Organizado. Después de finalizar la etapa de recolección se desglosó la información obtenida en dimensiones como el perfil de la víctima, perfil del hecho y datos sobre eventual protección estatal, así como perfil del desplazamiento. Los indicadores de estas dimensiones se registraron en una base de datos⁵, la cual se analizó y se presentan en el apartado pertinente de este informe.

4 En la sede central se solicitó información a los Departamentos de Denuncias, Procuración, Seguimiento, y la Coordinación de Control de Procedimientos.

5 Los indicadores de cada perfil se encuentran en el anexo de este documento.

II. Contexto de la violencia y el desplazamiento forzado interno en El Salvador

12. Esta Procuraduría ha realizado un análisis sobre la situación de la violencia letal, el cual revela que según los datos del Instituto de Medicina Legal, durante 2015 fueron asesinadas un total de 6,653 personas, teniendo un promedio de 18.2 muertes por día y alcanzando en agosto la cifra de 918 casos. Esto representa una tasa anual de asesinatos de más de 100 por cada 100,000 habitantes superando por más de 10 puntos las condiciones que la Organización Mundial de la Salud considera epidémicas.⁶ Durante el presente año se observa una tendencia a la baja del número de asesinatos, por citar un ejemplo, de acuerdo al Instituto de Medicina Legal en el mes de junio de 2016 se reportaron 334 homicidios⁷ en comparación con los 677 homicidios ocurridos en el mes de junio de 2015.

13. Del total de homicidios, 573 fueron mujeres, 6,069 hombres y en 11 de los hechos no fue posible determinar el sexo de las víctimas. Estos datos revelan un aumento de 2,446 hombres asesinados y 278 mujeres en comparación al 2014⁸ pero además la cifra general implica el cometimiento de 2,328 nuevos homicidios en relación al año 2011.⁹

14. Los datos anteriores también muestran que los hombres siguen siendo el grupo con mayor riesgo de sufrir una muerte violenta. Sin embargo, el Informe Mundial de Femicidios registró una tasa nacional promedio de 12 asesinatos por cada 100,000 mujeres para el quinquenio 2004-2009 que fue considerada la más alta del mundo¹⁰. En 2015, dicha tasa subió a 18.6¹¹ lo que refleja también el aumento de la violencia letal contra las mujeres cuyo grado de barbarie y saña utilizada por los victimarios ha sido muchas veces notorio¹² y responde a un “continuum de violencia” que tiene como antecedentes afectaciones sexuales, físicas y psicológicas.¹³

6 A menos que se indique lo contrario, todos los datos relacionados con la situación de violencia letal han sido tomados de la Presentación Homicidios 2015 realizada por el Instituto de Medicina Legal el 6 de enero de 2016. En dicho documento se aclara que únicamente el dato de diciembre de 2015 (582 casos) es provisional debido a que no ha sido consensuado en la Mesa Técnica integrada además por la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República.

7 Corte Suprema de Justicia. Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas. Informe Estadístico del Instituto de Medicina Legal del mes de junio de 2016 y los Primeros días del mes de julio. Se puede consultar: http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2016/07_JULIO/BOLETINES/11.06.16%20Boletin%20estad%C3%ADstico%20IML%20junio.pdf

8 En 2014 se registraron 3,921 casos (Datos IML).

9 En 2011 se registraron 4371 casos (Datos IML).

10 Alvazzi, A. (2012). Femicide: A Global Problem. Small Arms Survey. Ginebra, Suiza. Recuperado de: http://www.smallarmssurvey.org/fileadmin/docs/H-Research_Notes/SASResearch-Note-14.pdf. Citado en: Instituto Universitario de Opinión Pública (IUDOP) La situación de la seguridad y la justicia 2009-2014: entre expectativas de cambio, mano dura militar y treguas pandilleras / Aguilar, Jeannette (Coord.) [et al.]. 1ª. ed. San Salvador, El Salvador. 2014. Páginas 4-5.

11 Elaboración propia con base a los datos del Instituto de Medicina Legal y la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples de 2014. <http://www.digestyc.gob.sv/index.php/temas/des/ehpm/publicaciones-ehpm.html>.

12 Para mayores datos sobre las características y afectaciones generadas por la violencia contra las mujeres ver: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) Segundo Informe Nacional sobre la Situación de Violencia contra las Mujeres en El Salvador 1a. Ed. San Salvador, El Salvador. 2011.

13 Comunicado Público del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos en relación a la grave situación de violencia contra las mujeres en El Salvador. Febrero 2014.

15. Hasta agosto de 2015, los municipios que reportaron mayor cantidad de muertes violentas de mujeres fueron: San Miguel (19 casos); Zacatecoluca (18) seguidos de Apopa, Ciudad Delgado y Mejicanos con 11 casos cada uno.¹⁴

16. En similar situación se encuentran las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI), quienes son víctimas de discriminación, rechazo e intolerancia lo que se evidencia en la violencia sexual y de todo tipo basada en su género, las agresiones físicas y verbales, y la más grave expresión de rechazo: los asesinatos por odio, especialmente hacia las mujeres *trans*, hechos en que los cuerpos de las víctimas revelan signos de tortura, como desmembramiento, apuñalamientos, palizas y disparos múltiples.¹⁵

17. De igual manera debe destacarse la especial gravedad que implica que el 10.9% de las víctimas totales durante 2015 fueron niños y niñas entre 0 y 17 años, reportándose un total de 632 casos que representan el aumento de 201 hechos violentos en relación a 2014.

18. Según datos de la Policía Nacional Civil (PNC), entre el uno de enero y el 17 de septiembre de 2015 el 42% de los hombres asesinados tenían entre 18 y 30 años. De igual forma, el 38% de las mujeres víctimas de violencia letal.¹⁶

19. Por otro lado, las armas de fuego siguen teniendo un papel determinante en la violencia pues el 83% de las muertes intencionales fueron cometidas con este tipo de artefacto. Según datos del Ministerio de la Defensa Nacional, las armas matriculadas desde el año 2000 suman 350,202 y las armas ilegales que fueron decomisadas en el mismo periodo han sido 18,107.¹⁷ Solamente durante el primer trimestre de 2015 se registraron un promedio de 123 armas al día.¹⁸

20. Al aumento de la violencia letal debe agregarse también los atentados en los cuales han perdido la vida policías y miembros de la Fuerza Armada. Las cifras oficiales indican un incremento en relación a los casos conocidos durante 2014 (año en el que se reportaron 39 muertes violentas de policías y 22 de soldados), y los datos de 2015, que hasta septiembre, sumaban 51 policías asesinados y 16 militares. En total, en ambos años se reporta la muerte intencional de 118 agentes estatales.¹⁹

14 Fiscalía General de la República. Dirección de Gestión, Análisis y Acceso a la Información. Departamento de Estadísticas. “Top 10 municipios con más feminicidios desagregado por mes año 2015” contenido en oficio FDH-168-2015. FDH-090-15 enviado a la PDDH el 28 de octubre de 2015

15 Posicionamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y el Coordinador Residente del Sistema de Naciones Unidas ante los homicidios contra la población LGBTI en El Salvador.

16 Elaboración propia con base a datos de la Policía Nacional Civil. Feminicidios y Homicidios de Enero a septiembre de 2015. Disponibles en la información oficiosa de la Unidad de Acceso a la Información Pública recuperado el 10 de enero de 2016 del sitio http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/policia-nacional-civil/information_standards/estadisticas?page=2

17 Ministerio de la Defensa Nacional. Resolución de Entrega de Información N°.B3.1-015-045/04MAY015 del dos de junio de 2015. Disponible en la información oficiosa de la Unidad de Acceso a la Información Pública recuperado el 21 de noviembre del sitio

18 Elaboración propia con base al dato 11,077 de armas matriculadas en enero-marzo 2015 disponible en la resolución antes citada.

19 Policía Nacional Civil. Subdirección General, Centro de Operaciones y Servicios Central. Referencia Memorandum DG/UAIP/761/2015. Disponible en la información oficiosa de la Unidad de Acceso a la Información Pública recuperado el 21 de noviembre de 2015 del sitio http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/policia-nacional-civil/information_standards/estadisticas?page=2

21. Ante esta situación preocupante de violencia, esta Procuraduría ha manifestado su total condena y repudio hacia estos hechos, los cuales deben enfrentarse con acciones efectivas, sin dejar de lado el abordaje desde las políticas integrales de seguridad, las cuales deben desarrollar acciones de prevención, rehabilitación, fortalecimiento institucional y, sobre todo, acciones de alivio, asistencia y protección a las víctimas del delito y sus familias.

22. Las políticas de seguridad deben atender prioritariamente a las víctimas, considerando que la implementación de políticas públicas, planes estratégicos o cualquier acción relacionada con la seguridad debe ser sustentable y demanda la búsqueda de consensos políticos y sociales, a la vez de estar necesariamente sometidas a mecanismos de evaluación y rendición de cuentas permanentes, en un escenario de amplia participación.

23. Esta Procuraduría reconoce la importancia de todas las acciones que se realizan a favor de la seguridad ciudadana y que contribuyan a garantizar el derecho de las personas a vivir en paz y tranquilidad, entre ellas destaca por su importancia que el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia, articuló con aportes de diferentes sectores el Plan El Salvador Seguro, cuyo contenido recoge las propuestas de diferentes sectores y consta de 124 acciones prioritaria y urgentes de corto, mediano y largo plazo.

24. Dicho plan incluyó el Eje 4. “Atención y protección a víctimas”, el cual plantea el diseño e implementación del modelo coordinado de atención integral y protección a víctimas y testigos de la violencia y la criminalidad; el incremento de las capacidades del Estado para la atención, protección de las víctimas y la eliminación de la revictimización; así como la ampliación y mejora de los establecimientos dedicados a la atención inmediata y la protección de las víctimas.

25. No obstante, la positiva expectativa que genera el “Plan El Salvador Seguro” la situación de desprotección de las víctimas de la violencia sigue siendo altamente preocupante. Entre las víctimas que requieren atención especial de parte del estado, se encuentran las que sufren por el desplazamiento forzado a causa de la violencia como resultado de la amenaza al derecho a la vida y la seguridad por parte de grupos delictivos, especialmente de pandillas.

26. Al respecto, la PDDH ha reconocido que esta situación surge como consecuencia de múltiples causas tales como el incremento de la violencia, el crimen organizado, el reclutamiento por parte de las pandillas, entre otras, y envuelve múltiples violaciones de derechos humanos, de manera continua y acumulativa. En el informe anual 2014-2015²⁰ esta Procuraduría se pronunció en el sentido que *“situaciones como amenazas a la vida, extorsiones y presión para los adolescentes y jóvenes para unirse a pandillas delincuenciales han provocado un incremento de los casos de desplazamiento interno de familias enteras... Esta limitación vulnera y revictimiza a la población ya afectada, que se ven obligados a dejar su hogar, su comunidad, su entorno, y hasta su familia extendida. En el caso de las niñas, niños y adolescentes, además de lo anterior también se ven obligados a separarse de su centro educativo y de sus amigos y amigas como única opción para proteger sus vidas”*.

20 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. “Análisis Situacional de los Derechos Humanos e Informe de Labores de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos junio 2014-mayo 2015”. julio 2015. página 35.

27. En el mismo informe respecto al derecho a la vivienda se expresó: “en comunidades que son acechadas o que son “tomadas” por las pandillas, y cuyos habitantes suelen ser forzados a pagar exacciones para poder vivir en ellas (...) las familias huyen de sus lugares de habitación y vivienda, abandonando todas sus pertenencias, sin tener una posibilidad real de aprovechar el valor económico del activo adquirido, y en muchas ocasiones es garantía hipotecaria del crédito utilizado para comprarla”. Agregando: “En efecto, aunque los mecanismos de financiamiento de vivienda a los que acude la mayor cantidad de la población propietaria de vivienda, -El Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) y el Fondo Social para la Vivienda (FSV)-, permiten la permuta de inmuebles, en los casos de zonas residenciales ocupadas por las pandillas, y que quedan en abandono como resultado del desplazamiento forzado, no tienen posibilidad práctica de utilizar este mecanismo, pues el inmueble inmediatamente deja de tener interés como destino de vivienda, y pierde, al menos por un largo plazo, su valor económico”²¹

28. Siendo que el desplazamiento forzado de personas se observa en El Salvador, y en los otros países del llamado triángulo norte de la región, la situación también ha sido objeto de pronunciamientos en las instancias regionales de defensa de los derechos humanos. Así el Consejo Centroamericano de Procuradores y Procuradoras de Derechos Humanos²², se ha pronunciado en el sentido que:

“A) Señalamos nuestra enorme preocupación por los desplazamientos forzados que están siendo causados por el accionar de sistemas criminales organizados y grupos delincuenciales en la región. De forma particular, consideramos que en Guatemala, Honduras y El Salvador, es imperativa la necesidad de mayor voluntad política para atender integralmente a las víctimas de desplazamientos forzados o que solicitan asilo o refugio en otros países a consecuencia de la violencia o delincuencia causada por el crimen organizado, el narcotráfico, redes de trata de personas y otros grupos criminales.

B) Instamos a los gobiernos de Centroamérica a reconocer la existencia de desplazamientos forzados por la violencia y la delincuencia como una grave problemática de carácter regional, a fin de dar pasos significativos en la creación, mejora, desarrollo de políticas, marcos normativos e institucionales, para la protección de las personas desplazadas internamente, solicitantes de asilo y refugiadas, así como la asignación de recursos suficientes para atender dignamente y de manera integral a las víctimas.”

²¹ Ídem. Página 55.

²² Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos. “Declaración del Consejo Centroamericano de Procuradores y Procuradoras de Derechos Humanos”. Del 24 de febrero de 2015.

2.1 Información registrada por las organizaciones de la sociedad civil.

29. Entre la información que se recopiló para el informe, la Mesa de Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado por Violencia y Crimen Organizado en El Salvador²³, compartió con esta Procuraduría, que según sus datos, entre agosto del año 2014 y diciembre del año 2015, registraron la atención de 146 casos de desplazamiento forzado interno dentro de los cuales se contabilizaron 623 víctimas. Este esfuerzo permitió el inicio de la caracterización del fenómeno, ya que también registraron causas de desplazamiento forzado, las personas causantes del desplazamiento y se identificaron grupos etarios.

30. Según el informe de la Mesa titulado “Informe sobre situación de desplazamiento forzado por violencia generalizada en El Salvador”²⁴, entre el periodo de agosto del año 2014 a diciembre del año 2015, de las 623 víctimas registradas, se identificaron 385 adultos, un 29% hombres y 33% a mujeres adultas, un 12% corresponde a niños, un 11% a niñas, 7% son adolescentes del sexo masculino y 8% del sexo femenino. El criterio de clasificación utilizado fue considerar niño y niña a los menores de 12 años, adolescente entre 12 y 18 años, y adultos a todos aquellos de 19 años en adelante.

31. En el informe de la citada Mesa, se identificaron algunos motivos que habrían obligado a las personas o familiares a desplazarse, por ejemplo: *“... negarse a vender sus tierras a estructuras criminales como narcotraficantes; evitar que se cumplieran amenazas de muerte o sufrir represalias por ser testigos de un hecho delictivo; evitar que los hijos sean reclutados por las pandillas o que sus hijas sean violadas y se conviertan en servidoras sexuales de líderes de pandillas, librarse de extorsiones de los pandilleros, ser utilizados para ingresar bienes no permitidos al sistema penitenciario y que ex miembros de pandillas sean nuevamente obligados a incorporarse a la estructura criminal, entre otros”*²⁵

32. Otro de los datos presentados por dicha Mesa de Sociedad Civil, es que en un 86% de los casos en los cuales las víctimas se han desplazado, las pandillas fueron quienes obligaron al desplazamiento; en los restantes casos, aparecen particulares con nexos con pandillas, narcotraficantes y otros grupos delincuenciales. Paradójicamente, se registraron algunos casos en los que las personas denunciaron que el motivo del desplazamiento era por amenazas de agentes Policiales o elementos de la Fuerza Armada de El Salvador (FAES)²⁶.

33. El Observatorio de Sociedad Civil sobre Desplazamiento Interno por Violencia Generalizada en El Salvador, durante los meses de enero a abril del 2016, registró un total de 42 casos,

23 Se tiene conocimiento que en esta articulación de sociedad civil, 7 de las 13 organizaciones que integran la Mesa brindan atención a casos; sin embargo, todas tienen labores de incidencia y cabildeo ante gobiernos e instancias internacionales con el fin de visibilizar el tema.

24 Informe sobre la situación de desplazamiento forzado por violencia generalizada en El Salvador. Basado en casos registrados en el período 2014-2015 por organizaciones integrantes de la Mesa de Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado por Violencia Generalizada y Crimen Organizado en El Salvador. Del 19 de enero de 2016. página 22. El informe se encuentra en línea y se puede consultar en: <http://sspas.org.sv/wp-content/uploads/2016/01/Informe-2015-Situacion-de-Desplazamiento-Forzado.pdf>

25 Ídem. Página 23.

26 Ídem. Páginas 23 y 24.

identificándose un total de 131 víctimas (46.56% mujeres y un 50.38% hombres y un 3.05% no se registró el sexo). El 60% de las víctimas son adultos, el 14% son niñas y niños y un 8% adolescente, en un 18% no se registró la edad de las víctimas. La mayoría de las víctimas que se registró se ubicaron en el Departamento de San Salvador.

2.2 Información proveniente de instituciones públicas obtenida por el Observatorio de Sociedad Civil, sobre Desplazamiento Interno.

34. De acuerdo a la Mesa de Sociedad Civil, a pesar que el fenómeno no es reconocido oficialmente por la mayoría de entidades del Estado, algunas de estas cuentan con registros que de manera indirecta evidencian el desplazamiento forzado interno, sobre todo instituciones que brindan protección o servicios sociales, dentro de ellas están: el Fondo Social para la Vivienda (FSV), el Fondo Nacional para la Vivienda Popular (FONAVIPO), la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), la Policía Nacional Civil (PNC), el Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE) y el Ministerio de Educación (MINED).

35. El Observatorio de Sociedad Civil sobre Desplazamiento Interno solicitó información al Fondo Social para la Vivienda (FSV), reportando que entre el 2010 y 2015, al menos 641 familias abandonaron sus domicilios por amenazas, extorsiones y homicidios hacia sus familiares, por parte de las pandillas. En FONAVIPO, el Fondo Especial de Contribuciones (FEC) de la referida institución (que administra un total de 1,027 créditos activos), habría registrado 110 casos de usurpación de casas, en los cuales no se conoce el paradero de los usuarios originales, ni las causas del abandono del inmueble, ni en qué año dejaron sus propiedades, sin embargo, todas están habitadas por nuevas familias, ninguna se encuentra sola y los adjudicatarios las abandonaron en el transcurso de 20 años.

36. A través de la Oficina de Acceso a la Información de la PNC, el citado Observatorio reporta que esta entidad entre los años 2010 hasta 2016, conoció sobre 371 denuncias de amenazas en las cuales se forzó a las víctimas abandonar sus residencias.

37. También el Observatorio de Sociedad Civil informó que el Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE), desde el año 2011 hasta el 28 de abril de 2016, registró un total de 412²⁷ consultas de población salvadoreña que manifestó querer salir del país por motivos de violencia para solicitar protección internacional. En la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), la misma fuente refirió el registro de adultos, niños, niñas y adolescentes que han sido deportados/repatriados vía aérea y terrestre, a los cuales se les preguntó por qué abandonaron el país, siendo una de las causales para salir del país la inseguridad. Un dato importante es cuántas personas expresaron que migraron forzosamente por la inseguridad, por vía terrestre y aérea, entre el año 2015 y el primer trimestre del año 2016, registrándose una cantidad de 10,915 personas; 9,396 adultos y 1,519 niños, niñas y adolescentes (NNA).²⁸

27 La cantidad de orientaciones por año son las siguientes: 2011 (2); 2012 (27); 2013 (10); 2014 (163); 2015 (172) y 2016 -de enero al 28 de abril- (38).

28 En repatriaciones aéreas, no se realiza la pregunta sobre los motivos de emigración a los NNA y en las terrestres no se realiza esta pregunta en las entrevistas a NNA entre 0 y 9 años.

III. Caracterización del desplazamiento forzado interno desde los registros de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

38. Esta Procuraduría considera que sí existe el fenómeno de desplazamiento forzado interno a causa de la violencia delictiva en El Salvador y que un problema de información lo representa la deficiencia de registros sobre la problemática, en todas las instituciones del Estado, incluida la misma PDDH.

39. A lo anterior debe agregarse que se carece de políticas públicas que desarrollen planes, estrategias o líneas de acción para la atención y protección de las víctimas del desplazamiento, lo que puede generar indefensión de las mismas e incidir negativamente en las oportunidades de protección internacional a las que acuden cuando migran forzosamente de forma irregular y solicitan refugio.

40. En tal, sentido, se reitera que a juicio de la PDDH la proyección del Plan El Salvador Seguro, en su Eje 4, referido a la atención de las víctimas, es altamente positiva; no obstante las actividades contempladas aún carecen de financiamiento.

3.1. Registro de la PDDH de casos y personas víctimas de desplazamiento forzado interno.

Mapa I.

Cantidad de casos de desplazamiento forzado interno registrados por cada una de las delegaciones de la PDDH (2014 al primer trimestre de 2016).



Fuente: elaboración propia con base a los datos de las Delegaciones y sede central de la PDDH.

Cuadro I.**Número de casos de desplazamiento forzado interno registrado por Delegación Departamental, Local y Sede central de la PDDH (2014 al primer trimestre de 2016)**

Delegación	2014		2015		2016*		Total
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	
Sonsonate	0	0.00%	4	44.44%	5	55.56%	9
Santa Ana	0	0.00%	0	0.00%	4	100.00%	4
Usulután	7	23.33%	12	40.00%	11	36.67%	30
San Vicente	0	0.00%	4	66.67%	2	33.33%	6
Cuscatlán	1	20.00%	4	80.00%	0	0.00%	5
Cabañas	1	14.29%	3	42.86%	3	42.86%	7
La Libertad	0	0.00%	1	25.00%	3	75.00%	4
San Miguel	2	40.00%	2	40.00%	1	20.00%	5
La Unión	1	12.50%	0	0.00%	7	87.50%	8
Morazán	0	0.00%	1	100.00%	0	0.00%	1
La Paz	0	0.00%	5	71.43%	2	28.57%	7
Chalatenango	1	100.00%	0	0.00%	0	0.00%	1
Soyapango	0	0.00%	1	100.00%	0	0.00%	1
Metapán	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	0
Ahuachapán	7	87.50%	1	12.50%	0	0.00%	8
Santa Rosa de Lima	0	0.00%	1	100.00%	0	0.00%	1
San Salvador	1	3.70%	24	88.89%	2	7.41%	27
Total	21		63		40		124

Fuente: elaboración propia con base a insumos proporcionados por Delegaciones y sede central de la PDDH.

*Del año 2016 sólo se han contabilizado los primeros tres meses del año.

41. En lo que respecta a registros de la PDDH, sobre el desplazamiento forzado por violencia, desde el año 2014 hasta el primer trimestre del año 2016, la cantidad de casos identificados en la Sede Central y las Delegaciones Departamentales y Locales de la PDDH, fue de 124 casos.

42. Es pertinente aclarar que en los casos de víctimas de desplazamiento forzado que se han registrado; también se han incluido los casos en que las personas denuncian sufrir riesgo para sus vidas y están preparándose para abandonar su residencia, pero aún no lo han hecho porque buscan los recursos mínimos para hacerlo. Al respecto, un 47.07% (201) de las personas y sus familias ya se desplazaron, un 38.87% (166) expresaron que estarían por desplazarse y 14.06% (60) son aquellas que aún no pueden desplazarse en tanto no encuentren los medios para hacerlo.

43. Se puede observar un aumento de casos en los años 2015 y 2016 en los registros de la PDDH, una de las razones es que se implementaron las “Directrices para la Atención a Víctimas Desplazadas Forzosamente por Violencia Social y Crimen Organizado”, y se brindó capacitaciones al personal con apoyo de la Fundación CRISTOSAL a Delegados

Departamentales y colaboradores jurídicos de todas las delegaciones de la institución que consistían en parámetros claros para registrar, dar atención inmediata, digna, integral y especializada a víctimas de desplazamiento forzado interno²⁹.

44. Es importante resaltar que estos 124 casos no representan sólo una víctima por caso, generalmente, cada persona atendida es parte de un grupo familiar, por lo que el número de víctimas individualizadas en los 124 casos es de 427 personas.

Mapa 2.

Número de víctimas de desplazamiento forzado interno por delegaciones de la PDDH (2014 al primer trimestre de 2016.)



45. En el siguiente cuadro se muestran las víctimas por año, aclarando que las delegaciones de Usulután y San Salvador son las que han registrado más víctimas.

46. Con base al análisis de los jefes de las delegaciones, la inexistencia o baja cantidad de víctimas en ciertas delegaciones no puede interpretarse mecánicamente como inexistencia del fenómeno, pues suelen intervenir otras variables, como el temor de las víctimas, lo que les lleva a buscar otra delegación, o pedir que lo haga un familiar u otra persona de su confianza.

²⁹ Las directrices establecen que debe hacerse una entrevista exhaustiva, amplia y completa, ya que la falta de empoderamiento de las víctimas desplazadas, dificulta que se reconozcan como tales y acudan a requerir a esta Procuraduría orientación por otras violaciones de derechos humanos. Sin embargo, una buena entrevista permite reconocer el problema de desplazamiento forzado interno. Al tener certeza de que se está ante una víctima del fenómeno se debe registrar cada caso y los hechos correspondientes.

Cuadro 2.**Número de víctimas de desplazamiento forzado interno por delegación de la PDDH (2014 al primer trimestre de 2016)**

Delegación	2014	2015	2016*	Total
	Cantidad	Cantidad	Cantidad	
Sonsonate	0	10	10	20
Santa Ana	0	0	10	10
Usulután	30	89	32	151
San Vicente	0	14	16	30
Cuscatlán	2	10	0	12
Cabañas	1	5	10	16
La Libertad	0	2	4	6
San Miguel	4	8	1	13
La Unión	2	0	27	29
Morazán	0	8	0	8
La Paz	0	13	3	16
Chalatenango	2	0	0	2
Soyapango	0	1	0	1
Metapán	0	0	0	0
Ahuachapán	13	2	0	15
Santa Rosa de Lima	0	2	0	2
San Salvador	3	85	8	96
Total	57	249	121	427

Fuente: elaboración propia con base a insumos proporcionados por Delegaciones Departamentales y Locales y sede central de la PDDH.

*Del año 2016 sólo se han contabilizado los primeros tres meses del año.

47. Los casos presentados a continuación refieren que las personas no siempre denuncian en la localidad donde vivían, pues han buscado un lugar diferente donde no sean identificados y así denunciar más libremente.

Caso 1

Una mujer del oriente del país, presencié un hecho delictivo cometido por las pandillas de la localidad; observó cuando asesinaban a su vecino porque éste no había pagado la “renta”. A partir de ese suceso las pandillas la amenazaron de no decir nada a la Policía o la asesinarían igual que a su vecino. Expreso tener miedo de acercarse a alguna institución del Estado cercana a su vivienda a interponer una denuncia, porque según escuchó hay personas infiltradas que pueden comunicarle a los pandilleros, por eso se avocó a una Delegación de la PDDH en la zona Para central para denunciar su caso y solicitó apoyo.

Caso 2

Un padre de tres hijos adolescentes se acercó a una Delegación de la zona Central de esta Procuraduría a solicitar apoyo, ya que la pandilla estaba acosando a sus 3 hijos para que se les unieran, expresó que está separado de sus hijos, pero que él está denunciando porque ellos tienen temor de salir por miedo a que los maten y no quieren denunciar por temor a represalias.

48. En cuanto al sexo de las víctimas, el 41.69% son mujeres, y un 37.24% son hombres. El porcentaje restante no tuvo registro por sexo³⁰.

49. La caracterización etaria de las víctimas, se deja plasmada en el cuadro 3. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA)³¹ clasifica como niño o niña a toda aquella persona entre 0 y 12 años, y dentro de la base de datos de los casos objeto del presente informe, se observa que en ese rango de edad hay 20 niñas y 19 niños, un total de 39. La Ley General de Juventud³² establece que toda persona es considerada joven si tiene una edad de los 15 a los 29 años, dentro de este rango hay 88 personas.

Cuadro 3.

Número de víctimas de desplazamiento forzado interno desglosadas por sexo y grupo etario (2014 al primer trimestre de 2016).

Sexo	Mujer		Hombre		No hay dato		Total	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
De 0-11	19	46.34%	18	43.90%	4	9.76%	41	9.60%
De 12 A 17	17	42.50%	21	52.50%	2	5.00%	40	9.37%
De 18 a más	84	52.17%	73	45.34%	4	2.48%	161	37.70%
No hay dato	58	31.35%	47	25.41%	80	43.24%	185	43.33%
Total	178	41.69%	159	37.24%	90	21.08%	427	100.00%

Fuente: elaboración propia con base a insumos proporcionados por Delegaciones Departamentales, Locales y dependencias de la PDDH.

50. El 86% de víctimas, es decir, 367 personas expresaron deficiencias o carencias de servicios de protección por parte de las instituciones estatales.

Caso 3

Una persona de la zona oriental del país denunció que por medio de un aviso le indicó a la Policía el paradero de varios pandilleros de alta peligrosidad para su captura, supone que por medio de una fuga de información, los miembros de la pandilla se dieron cuenta de la denuncia y la amenazaron. La víctima se acercó a la FGR a denunciar los hechos, pero la denuncia no le fue tomada alegando que el testimonio carecía de fundamento; también acudió a la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia (UTE) a solicitar protección, pero según expresó la denunciante, los empleados de esta institución le dijeron que debía de atenerse a las consecuencias de colaborar con la policía.

Caso 4

Un maestro de un centro escolar en una zona con alta incidencia de pandillas, se acercó a la PDDH para pedir apoyo porque solicitó al MINED que lo trasladaran a otro Centro Educativo por la situación de violencia que estaba viviendo, denunció que el Ministerio se tardó en brindar una respuesta y esta fue negativa.

51. Se observaron casos registrados en que los denunciantes identificaron a los victimarios; además en algunos de ellos se dio más de un hecho amenazante. Por ejemplo extorsión, amenaza y acoso para reclutamiento del hijo de la familia por parte de la pandilla.

30 Antes de girar directrices institucionales, se registraron casos pero en algunas ocasiones se tomaron como orientaciones a usuarios que al considerarse casos de competencia de otra institución, no fueron registrados con toda la información necesaria sobre las víctimas o sus grupos familiares. A partir de la aprobación de las citadas directrices, PDDH mejoró su capacidad de registro.

31 LEPINA: "Artículo 3.- Definición de niña, niño y adolescente:.... niña o niño es toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos, y adolescente es la comprendida desde los doce años cumplidos hasta quecumpla los dieciocho años de edad." Asamblea Legislativa, Decreto N° 839, Diario Oficial No 68, Tomo N° 383, 16 de abril de 2009, San Salvador, El Salvador.

32 Ley General de la Juventud: "Artículo 2.- ...se considera joven a la persona comprendida en el rango de edad de los 15 a los 29 años..." Asamblea Legislativa, Decreto N° 910, D. O. N° 24, Tomo N° 394, El Salvador, San Salvador, 6 de febrero de 2012.

Caso 5

Un joven del Oriente del país denunció que estaba siendo acosado y amenazado de muerte por pandilleros de la localidad, ya que él presencié la muerte de su mejor amigo. Ahora el joven teme por su vida y ya no se siente seguro en el lugar donde está viviendo, expresa que cuando pueda irse, saldrá de su casa y nunca volverá.

Caso 6

En la zona Paracentral del país, una adulta mayor que vive junto a su hija, yerno y nieta, denunció las amenazas y acoso que los pandilleros le estaban haciendo a su nieta de dieciséis años. Los pandilleros le decían a su nieta que la iban a matar junto a toda su familia porque residían en una zona que controla la pandilla rival. Además, manifestó que otros pandilleros han entrado a su casa en repetidas ocasiones y no eran los mismos que los habían amenazado y acosado, según ella, esto es causado porque viven en una zona limítrofe entre dos pandillas.

52. Se han logrado registrar 236 casos en los cuales se habrían originado el desplazamiento por las amenazas, extorsiones, homicidio de un familiar o reclutamiento forzoso. Las pandillas son las responsables de causar un 86.6% de estos hechos.

53. Por otra parte se han identificado algunos casos en que agentes de la PNC fueron denunciados por amenazas o acoso en un 6.7% de los hechos que motivaron el desplazamiento, según las orientaciones y denuncias registradas en la PDDH.

Cuadro 4.**Tipo de hechos que originan el desplazamiento por actor y hecho violatorio (2014 al primer trimestre de 2016*)**

Hecho desencadenante	PNC	Pandillas	Otros	No hay dato	Total
Acoso	6	5	0	1	12
Amenazas	6	80	2	6	94
Desaparición de un miembro de la familia	0	2	0	1	3
Extorsión	0	27	0	1	28
Homicidio de un conocido	0	1	1	0	2
Homicidio de un familiar	0	19	0	2	21
Intento de homicidio a miembro de familia	0	4	0	1	5
Intento de homicidio directo	0	7	0	0	7
Intimidación	1	8	0	0	9
Lesiones	2	6	1	0	9
Persecución	0	5	0	0	5
Privación de libertad	0	7	0	1	8
Reclutamiento forzoso	0	10	0	0	10
Temor por violencia generalizada	0	4	0	3	7
Testigo de un hecho delictivo	0	1	1	0	2
No hay dato	0	0	0	1	1
Otros	1	9	1	2	13
Total	16	195	6	19	236

Fuente: elaboración propia con base a insumos proporcionados por Delegaciones Departamentales y Locales y sede central de la PDDH.

Caso 7

Una persona del occidente del país, vive con su esposa y tres hijas en una zona acechada por pandillas, denunció que su casa es constantemente allanada por miembros de la PNC acompañados de militares porque expresan que una de sus hijas es pandillera y novia del jefe de la pandilla, expresó sentir temor de seguir viviendo en ese lugar por miedo a los agentes policiales.

Caso 8

Madre e hija, denunciaron que han recibido amenazas de muerte por parte de miembros de la PNC y por temor a represalias no han denunciado en ninguna institución. El hijo de la señora era miembro de pandillas, durante el sepelio de su hijo llegaron agentes policiales e hicieron varias capturas, incluidas ella y su hija, acusándolas de tener vínculos con grupos criminales, fueron puestas en libertad seis días después. Expresan sentir temor por la PNC y buscan movilizarse del lugar.

54. Es importante recalcar que los datos registrados no sólo permitieron contabilizar casos, sino también observar características comunes que podrían ser útiles para su clasificación, en el caso de una ampliación de la muestra obtenida en los registros. Lo que representa una muestra de la realidad y la desprotección de las víctimas de desplazamiento forzado interno por parte del Estado y de sus instituciones.

3.2 Información proveniente de instituciones públicas solicitada por la PDDH.

55. La PDDH de conformidad a los artículos 10 y 35 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos³³, solicitó a algunas instituciones públicas, sobre la recepción de denuncias o avisos de personas que hayan sufrido desplazamiento por razones de violencia delictiva o crimen organizado, durante el periodo de 2014 a marzo de 2016, así como el motivo por el cual estas víctimas sufrieron desplazamiento en cada uno de los casos registrados.

56. La FGR³⁴ informó no tener registrado los efectos que las víctimas de delitos pudieron sufrir relacionado con su probable cambio de domicilio. La Procuraduría General de la República (PGR)³⁵ hizo del conocimiento que en el periodo referido; en las Procuradurías Auxiliares de Cojutepeque, Sonsonate, San Francisco Gotera y Sensuntepeque se registraron un total de 27 casos, de los

33 Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos: “Art. 10.- El Procurador En el desempeño de sus funciones podrá requerir ayuda, cooperación, informes o dictámenes a los órganos del Estado, autoridad o funcionario civil, militar o de seguridad pública y a cualquier persona, quienes estarán obligados a prestar colaboración con carácter prioritario e inmediato a sus peticiones y recomendaciones”. “Art. 35.- El Procurador establecerá comunicaciones y realizará consultas con cualquier persona, organización, autoridad civil, militar o de seguridad pública, funcionarios públicos.....” Asamblea Legislativa de El Salvador, Decreto No 183. Publicado en el Diario Oficial No: 45, Tomo No: 314 del 6 de marzo de 1992.

34 PDDH: Oficio No/PADCI/040/2016 del 27 de junio de 2016, del Procurador David Morales para el Fiscal General de la República. Respuesta del Fiscal General de la República DFG-209/2016, del 14 de abril de 2016.

35 PDDH: Oficio No/PADCI/052/2016 del 19 de mayo de 2016, del Procurador David Morales para la Procuradora General de la República. Respuesta de la Procuradora General licenciada Sonia Elizabeth Cortez de Madriz del 7 de junio de 2016.

cuales se reportaron 22 por violencia delictiva y/o crimen organizado, víctimas del desplazamiento forzado interno y 5 en los que las personas se desplazaron internacionalmente a México, Italia y Estados Unidos de América; agregó que las víctimas fueron asediadas por pandillas. El Ministerio de Relaciones Exteriores indicó³⁶ que durante el periodo referido se han atendido 371 consultas de diferente índole, en las cuales las personas expresan querer solicitar alguna protección internacional, a quienes se les brindó una orientación básica sobre lo que es la protección internacional.

57. La Dirección General de Migración y Extranjerías (DGME)³⁷ comunicó que refieren a través de la coordinación interinstitucional a familias que requieren atención especializada, con base a sus diversas necesidades al momento de regresar al país; en sus registros institucionales identifican por medio de la entrevista el motivo del viaje “inseguridad” es amplio, no contempla específicamente el desplazamiento forzado. El Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE)³⁸ expresó que en dicho periodo recibieron una solicitud de apoyo por parte de una joven y su familia para salir de su zona de residencia, previo haber sido víctima de privación de libertad, de violación sexual y de sus derechos a la alimentación y a la salud. INJUVE acompañó a la víctima a las instancias correspondientes, la PNC, capturó a uno de los delincuentes, la joven y su familia buscaron protección internacional. El Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO)³⁹ expresó en su respuesta que en los registros de la cartera de vivienda del EX IVU y PRONAVIPO y en los archivos o sistema informático no se lleva registro que les permita brindar la información solicitada.

58. El Ministerio de Educación⁴⁰, informó sobre los estudiantes que se retiraron de los centros educativos del sistema regular, según sexo y la causa de retiro, durante el año 2014 y 2015; de las cuales vale mencionar en el presente informe las cifras registradas en la que los estudiantes abandonaron el centro educativo a causa de la delincuencia siendo un total de 29,954 estudiantes (12,681 mujeres y 17,273 hombres). En el año 2014 sumaron 14,438 (6,113 mujeres y 8,325 hombres); en el año 2015, un total de 15,511 (6,568 mujeres y 8,948 hombres). Es importante aclarar que estas causas y otras como el abandono del país, cambio de domicilio del estudiante y el que el estudiante se fue de la escuela⁴¹, no se identifican que entre los motivos se haya producido el desplazamiento forzado interno o externo; sin embargo, es importante conocer que debido a la delincuencia los estudiantes no continuaron sus estudios.

36 PDDH: Oficio No/PADCI/044/2016 del 10 de mayo de 2016, del Procurador David Morales para el Ministro de Relaciones Exteriores. Respuesta del Ministro Hugo Roger Martínez Bonilla MRREE-DGDH/2016/330 del 31 de mayo de 2016.

37 PDDH: Oficio No/PADCI/050/2016 del 19 de mayo de 2016, del Procurador David Morales para el Director General de Migración y Extranjería. Respuesta DGME/DAMI/1040356 del 11 de julio de 2016, firmada por Ana Estervina Solórzano, Jefa de atención al Migrante, de la DGME.

38 PDDH: Oficio No/PADCI/047/2016 del 19 de mayo de 2016, del Procurador David Morales para la Directora General del Instituto Nacional de la Juventud. Nota de fecha 30 de mayo de 2016, firmada por la Directora General INJUVE, licenciada Yeymi Elizabeth Muñoz.

39 PDDH: Oficio No/048/2016 del 27 de junio de 2016, del Procurador para el Presidente de FONAVIPO. FNVP-PRE-GIS-100/07/2016 del 5 de julio de 2016, firmada por el Presidente, licenciado Rony Huez Serrano.

40 PDDH: Oficio No/PADCI/046/2016, del 19 de mayo de 2016 del Procurador David Morales para el Ministro de Educación. DIPLAN/087/2016 del 6 de junio de 2016, informe del Director de Planificación del Ministerio de Educación.

41 El siguiente cuadro muestra otras causas, pero se desconocen los motivos en detalle, el MINED, aclara “que las causas de retiro abandono del país, cambio de domicilio del estudiante, se fue a otra escuela, se desconocen los motivos por los cuales tomaron la decisión”, sin embargo es importante para ilustración:

Causa de retiro	Año 2014			Año 2015			Total 2014 y 2015s		
	Fem	Masc	Total	Fem	Masc	Total	Fem	Masc	Total
Abandono del país	7,150	9,609	16,759	5,495	7,501	12,996	12,645	17,110	29,755
Cambio de domicilio del estudiante	16,301	19,672	35,973	15,288	17,349	32,637	31,589	37,021	68,610
Delincuencia	6,113	8,325	14,438	6,568	8,948	15,511	12,681	17,273	29,954
Se fue a otra escuela	4,737	5,099	9,836	4,755	5,097	9,852	9,492	10,196	19,688

Fuente: Oficio de respuesta del MINED. DIPLAN/087/2016 del 6 de junio de 2016.

IV. Obligaciones estatales de protección y garantía frente a las víctimas de desplazamiento forzado interno

59. El marco jurídico internacional obliga a los Estados a tomar acciones para prevenir, proteger y brindar asistencia a las víctimas de desplazamiento forzado interno por causas de la violencia. En tratados internacionales como el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional sobre Derechos Políticos y Civiles, aunque no contemplan referencias específicas a esta problemática, obligan a los Estados a respetar, garantizar -proteger y vigilar- los derechos de todas las personas sin discriminación. De manera específica los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos⁴², exhortan a los Estados a realizar acciones para la protección de las víctimas.

60. Es importante destacar que muchas víctimas de desplazamiento forzado interno por violencia, buscan resguardar sus derechos mediante la migración irregular hacia otros países, a pesar de los peligros que conlleva. Ante esta situación es fundamental tener en cuenta que, las causales del desplazamiento no son las mismas que las supuestas para la figura del refugio; la definición de refugiado de la Convención sobre el Estatuto de Refugiado de 1951 y su Protocolo de 1967 considera refugiado a *“toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país”*.

61. La concepción tradicional de refugiado se amplió con la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, específicamente para los países de América Latina que la han suscrito, y que

⁴² Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, en el 54° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, en 1998, fueron elaborados por Francis Deng, ante una necesidad de abordar la problemática de manera urgente y que los Estados realizaran acciones encaminadas a la protección de víctimas de desplazamiento forzado interno, necesidad que en primer momento es identificada en 1992, por medio de un informe analítico del Secretario General sobre los Desplazados Internos, en el que se identifican como causas del desplazamiento interno los conflictos armados y luchas internas, reasentamientos forzados, violencia comunitaria... y violaciones sistemáticas de los derechos humanos, las cuales originan el desplazamiento ante la inaccesibilidad del goce de los derechos humanos. Por lo anterior, el Secretario General de las Naciones Unidas a petición de la Comisión de Derechos Humanos, designó a Deng como representante en el tema de desplazamiento interno, quien en sus inicios se enfocó en construir un marco legal internacional sobre la problemática, evadiendo un proceso tradicional de un tratado internacional que significaba años de negociación, lo cual implicaba el retardo de soluciones a una situación que debía de ser atendida de forma urgente. Es así como Deng preparó una compilación y análisis de estándares internacionales relevantes y propuestas prácticas para su implementación, el cual incluyó el análisis de los derechos de estas personas en diferentes momentos: previo, durante y posterior al desplazamiento, dando origen a los principios rectores. (2010. Handbook for the Protection of Internally Displaced Persons. Global Protection Cluster Working Group)

considera como refugiadas a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

62. Para los países que no han suscrito la Declaración de Cartagena, las causales de elegibilidad deben ser interpretadas de forma más amplia para brindar refugio, tomando en cuenta la Nota Orientativa para Evaluar la Elegibilidad de las Necesidades de Protección Internacional de Solicitantes de Refugio de El Salvador, que emitió en el mes de marzo de 2016 el ACNUR, de conformidad a su mandato y al artículo 35 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y artículo II de su Protocolo de 1967. Dicha nota orientativa es una interpretación legal de criterios basados en perfiles sobre la base de las condiciones sociales, económicas, de seguridad, de derechos humanos y humanitarios de El Salvador. Es así como el documento recoge trece perfiles que bajo el criterio del ACNUR deben ser tomados en cuenta para otorgar un posible refugio, los cuales describen la mayoría de situaciones del contexto de violencia en el país.⁴³

63. Por tanto, el Estado está en obligación de adoptar las medidas necesarias para brindar apoyo a las víctimas de desplazamiento forzado interno, creando los mecanismos de prevención, protección y atención a las víctimas, con un enfoque integral. Esta Procuraduría ya señaló la necesidad de elevar los estándares de protección hacia las víctimas de la violencia, motivo por el cual emitió la Carta de Derechos de las Víctimas⁴⁴, en la cual se han descrito los derechos de víctimas y testigos que poseen de forma general en todos los ámbitos, cuando estas participan en los procesos judiciales y los derechos específicos de los grupos y poblaciones en condición de vulnerabilidad, esta carta pretende ser instrumento de trabajo que debe ser retomado por las instituciones con competencia en los temas de seguridad. En el mismo sentido, es oportuno tomar como referencia lo expuesto en los Principios Rectores de Desplazados Internos.⁴⁵

43 Los perfiles de casos para aplicar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados: 1) Personas percibidas por pandillas como personas que se resistan a sus reglas o a su autoridad; 2) Personas en profesiones o posiciones susceptibles a extorsión, incluyendo al sector comercial formal e informal, como dueños de negocios, empleados, vendedores de la calle, trabajadores del transporte público, motoristas de taxis y moto taxis, empleados del sector público, niñez y adolescencia, adultos que reciben remesas y algunos retornados del exterior; 3) Informantes, testigos y víctimas de crímenes cometidos por pandillas y otros grupos del crimen organizado o miembros de las fuerzas de seguridad; 4) Familiares, dependientes y otros miembros de hogares de pandilleros y de crimen organizado, que son acosados por pandillas o grupos rivales; así como habitantes de áreas donde operan las pandillas y otros que son percibidos como personas con lazos con pandillas; 5) Personas percibidas como traidores por pandillas o ex miembros de pandillas, incluyendo aquellos que colaboran con autoridades de seguridad, muchos de ellos siendo testigos criticados; 6) NNA y jóvenes adultos con cierto perfil o en circunstancias específicas, como el vivir en una zona dominada por pandillas que los hace susceptibles a reclutamiento forzado; 7) Mujeres, incluyendo NNA, con cierto perfil o en circunstancias específicas, como el vivir en una zona dominada por pandillas donde la violencia basada en sexo y género es frecuente, así como el reclutamiento; 8) Las personas con orientación sexual y expresión o identidad de género no heterosexual (LGBTI); 9) Periodistas y defensores de derechos humanos, especialmente aquellos que trabajan en temas relacionados al crimen organizado y la corrupción; 10) El sector de profesorado o de educadores trabajando en escuelas e institutos públicos; 11) Ex miembros de la policía nacional civil y de la fuerza armada; 12) Otros oficiales públicos, especialmente aquellos involucrados en investigaciones o que confrontan el crimen organizado como jueces, fiscales y otros abogados; 13) Familiares, dependientes, otros miembros de hogares y empleados de todas las personas que caen en la categoría de los otros perfiles.

44 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de la Violencia. Abril de 2016. El documento puede ser consultado en: <http://www.pddh.gob.sv/menupress/759-carta-de-derechos-de-las-v%C3%ADctimas-y-testigos-de-la-violencia>

45 Los Principios son: A) los generales; B) los relativos a la protección contra los desplazamientos; C) los relativos a la protección durante el desplazamiento; D) los relativos a la asistencia humanitaria y; E) los relativos al regreso, el reasentamiento y la reintegración. Pueden consultarse en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022>

64. Sin perjuicio de las dimensiones del fenómeno del desplazamiento por violencia, cuya cuantificación excede el propósito del presente informe, esta Procuraduría considera que las condiciones fácticas que viven las personas afectadas y la vulneración a derechos que sufren, vuelve aplicable para el análisis del fenómeno la utilización de los Principios Rectores supra citados, de cara a exigir las obligaciones del Estado desde una perspectiva de derechos humanos.

65. En el desarrollo de los próximos apartados se expondrá el contenido y alcance de estas obligaciones estatales, detallando diferentes instituciones relacionadas a la protección de las víctimas de desplazamiento forzado interno por violencia delictiva, con la finalidad de prevenir nuevos casos, reducir el impacto en la vulneración de los derechos humanos y la reparación o resarcimiento.

4.1 Acceso a la justicia en el desplazamiento forzado por violencia.

66. Esta dimensión de protección ofrece un marco de trabajo basado en el derecho internacional de los derechos humanos y del derecho humanitario, afirmando el derecho de los individuos a ser protegidos contra el desplazamiento forzado y la responsabilidad que tiene El Salvador para prevenirlo, además debe regular los procedimientos a seguir para minimizar los efectos adversos cuando ocurren tales movimientos.

67. El acceso a la justicia a las víctimas de desplazamiento forzado interno, se convierte en un aspecto fundamental para exigir la reposición o la reparación justa del proyecto de vida y del derecho humano violentado. Por lo tanto, es necesaria la creación de mecanismos accesibles para la interposición de denuncias, no solo para prevenir los desplazamientos, sino para la atención de las víctimas que ya se encuentran en situación de desplazamiento.

68. Lo anterior puede analizarse desde una cuádruple perspectiva: i) El acceso propiamente dicho, es decir, la posibilidad que una víctima de desplazamiento forzado interno se acerque al sistema judicial, sin que existan obstáculos para el ejercicio de dicho derecho; ii) Que exista una efectiva protección a las víctimas de desplazamiento forzado y a sus familias; iii) Lograr un pronunciamiento judicial que brinde respuesta a la vulneración del derecho humano y; iv) Lograr que la resolución emitida sea cumplida y ejecutada, ya que se acude para que se restablezca o proteja los derechos humanos, en la medida que un fallo no se ejecute, el derecho de acceso a la justicia no estará satisfecho.

69. Especial atención debe brindarse al tema de familiares y/o dependientes de personas que pertenecen a pandillas, que al ser víctimas de desplazamiento forzado interno, tienen aún menos posibilidades de recibir protección del Estado. Lo anterior se puede observar también en diversos casos cuyos hechos en su mayoría han sido relatados y denunciados por las mismas personas afectadas.

Caso 9

Una familia integrada por tres hijos, abuela, abuelo y dos tíos paternos de la zona Paracentral fue amenazada de muerte por miembros de la misma pandilla a la que su hijo pertenece, ya que la Fiscalía General de la República (FGR) le había solicitado ser testigo criteriado, la familia completa solicitó apoyo a varias instituciones gubernamentales, las que negaron el beneficio de protección porque su hijo pertenecía a pandillas.

70. El Estado debe responder ante supuestos de hechos iguales de manera idéntica, por lo que ante casos sustancialmente iguales, no debería modificar de manera injustificada los beneficios de protección. Lo anterior relacionado a los principios rectores número 3 y 4⁴⁶. Es importante que las víctimas gocen sin discriminación del acceso a la justicia, no solo en la recepción de la denuncia y en las diligencias iniciales de investigación, sino también en la protección durante el proceso, tal y como se establece a continuación con los siguientes casos.

Caso 10

El jefe de la pandilla local obligó al compañero de vida de una joven a abandonar la casa de habitación en la que residían, posteriormente el pandillero se instaló en la vivienda donde a través de amenazas a muerte a ella, a su madre, hermana y su hija de dos años, la obligó a mantener relaciones sexuales, siendo víctima de violencia física y sexual, siendo vigilada por distintos miembros de la pandilla. Cuando la joven pudo escapar con su grupo familiar, denunció el hecho ante FGR, iniciando un proceso judicial, las víctimas solicitaron beneficios de protección y tanto la Fiscalía como el juzgado que llevaba el proceso fallaron en actuar con celeridad, seriedad y eficacia, aunque terminaron brindando beneficios de protección, pero vulnerando el derecho humano de no separar a la familia en la protección, ya que recibieron protección pero de forma separada durante todo el proceso judicial y, finalmente, tuvieron que huir del país por temor a sus vidas porque ya las habían localizado los pandilleros.

Caso 11

Una víctima de amenazas y violación por miembros de una pandilla, al momento de interponer la denuncia no se le brindaron beneficios de protección, obligándola a trasladarse a vivir a otro lugar, donde fue ubicada por las pandillas y atentaron contra su vida; la familia no encontró otra institución que diera beneficios de protección, por lo que acudieron a una organización no gubernamental que brindó los servicios de protección y atención.

71. En el caso identificado como número 10, esta Procuraduría en su resolución determinó que el Juzgado y la representante fiscal del caso, actuaron de forma negligente en el proceso judicial en el cual no se reconoció el peligro que corría la víctima, no se aprobó que la víctima y su familia dejaran declaraciones anticipadas para poder salir del país, no se aprobaron medidas de protección de identidad para que la víctima declarase en audiencia y no se buscó protegerla durante el proceso, el cual duró más de un año con su vida en peligro. En este caso, se dio por

46 El principio rector 3 se refiere a que las autoridades nacionales tienen el deber primario a brindar ayuda y el derecho de los desplazados a solicitar y recibir ayuda, el principio 4 se refiere a la no discriminación en general y a un tratamiento especial para los grupos vulnerables.

establecida la violación al derecho humano de acceso a la justicia, por omisiones o negligencia de funcionarios o agentes del Estado frente a la reclamación de una persona para la protección de sus derechos, lo cual pudo devenir en una afectación de los derechos a la integridad personal y a la vida de este grupo familiar.

72. El derecho de acceso a la justicia de las víctimas de desplazamiento forzado interno supone los siguientes aspectos que deben cumplirse: i) la existencia de mecanismos legales e institucionales, creados previamente para la tutela de los derechos, ii) una respuesta pronta y oportuna de las denuncias o demandas presentadas, iii) acciones de protección y resguardo de víctimas de manera inmediata, iv) la erradicación de obstáculos económicos o de otro tipo que impidan el acceso a las instituciones y a los mecanismos y, v) un tratamiento igualitario y no discriminatorio.

73. Es importante que la PNC y la Fiscalía General de la República, analicen las características actuales de los hechos relativos al desplazamiento forzado por violencia, e incorporen valoraciones sobre la gravedad del hecho y la necesidad de protección de las víctimas, para que en caso de considerarlo necesario promuevan las reformas legales oportunas. Es fundamental que en todos los casos denunciados se valoren las medidas de protección a las víctimas de desplazamiento forzado interno.

4.2 Medidas de protección Integral a las Víctimas

74. Es destacable que debido al grado de vulnerabilidad de las víctimas que están en el proceso de desplazamiento interno, resulta esencial asegurar su protección ante la violencia, el reclutamiento forzoso de grupos delictivos, el trato inhumano o degradante, el confinamiento, la separación forzada de sus familias y otras violaciones a sus derechos. Como se señaló en párrafos anteriores, el acceso a la justicia se vuelve más necesario cuando las víctimas ya se encuentran desplazadas.

75. En este proceso resulta urgente proteger la integridad física y la seguridad de las víctimas, al respecto la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos (LEPVT) regula que las medidas de protección y atención que se proporcionarán a víctimas y a cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro “como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial”. El artículo 2 de la LEPVT condiciona a los solicitantes que para brindar el beneficio de protección es necesaria la interposición de la denuncia y la investigación procesal judicial. Por ende, esta Procuraduría observa que si una persona denuncia pero no se abre el caso o no se considera que esta persona haya participado en la investigación, no goza de protección bajo esta ley, incumpliendo así el Estado su obligación de protección.

76. Para la efectiva aplicación de la LEPVT, debería cumplirse de forma satisfactoria lo dispuesto en los artículos 10 y 11, referidos a la adopción de medidas extraordinarias, como los albergues, cambio de residencia, trabajo, estudio e inclusive la facilitación de sus salidas del país.

Sin embargo, esta Procuraduría ya señaló que respecto a la asistencia a las víctimas de la violencia: *“debe lamentarse la ausencia de programas efectivos que faciliten a éstas procesos de atención psicosocial, rehabilitación y compensaciones indemnizatorias por el daño sufrido. Tampoco existen protocolos efectivos que garanticen un trato compasivo, humano y digno durante las gestiones administrativas o judiciales relacionadas a la investigación y juzgamiento de los crímenes”*⁴⁷.

La falta de efectividad, se ejemplifica en los siguientes casos:

Caso 12

Dos mujeres jóvenes, hermanas entre ellas, víctimas de trata de personas, fueron acogidas por el Programa de Protección de Víctimas y Testigos de la UTE, también se acogió a una tercera hermana adolescente y a cuatro niñas hijas de la hermana mayor. Las mujeres fueron víctimas de acoso sexual, intento de violación y amenazas por parte de los “cuidadores” durante su estadía en dos albergues distintos; además, presenciaron el trato que los “cuidadores” daban a las víctimas y testigos criados, reteniéndoles la comida o productos de higiene personal como forma de acoso sexual. Durante la estadía, la madre de las cuatro niñas entregó a su hija menor a una empleada de la UTE, quien prometió cuidarla, mientras estuvieran en el albergue y que podrían ver a la niña cuando ellas quisieran; sin embargo a la niña no la vieron durante mucho tiempo. La UTE junto con el Consejo de Trata de Personas iniciaron gestiones con organizaciones internacionales para darle a la familia protección internacional, sin embargo, en estas gestiones no se incluyó a la hija menor que estaba bajo el cuidado de la empleada de la UTE.

Ante esta situación una de las mujeres renunció a la protección y denunció los hechos ante organizaciones de derechos humanos. La PDDH también recibió denuncia y determinó que las autoridades de la UTE no realizaron las gestiones correspondientes ni suficientes, para que el acoso sexual y los malos tratos en contra de las jóvenes y las niñas cesaran; tampoco intervinieron para mantener el vínculo entre madre e hija y no se incluyó a la hija menor en la gestiones para brindarles ayuda humanitaria a toda la familia. La protección que debió dárseles a las víctimas y testigos y las personas que dependen de ellas, no fue integral.

77. En el caso supra mencionado, dando cumplimiento al principio rector número 17, en el cual se establece que tienen que agotarse las medidas adecuadas que aceleren la reunificación familiar, particularmente en los casos de familias con niñas, niños y adolescentes, esta Procuraduría realizó una intervención y aplicó medidas cautelares, siendo que con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil se logró la reunificación familiar. En la resolución de la PDDH sobre el caso, se constataron afectaciones a los derechos humanos a la seguridad personal, al derecho a la mujer a vivir una vida libre de violencia, y a los derechos de las niñas, niños y adolescentes a no ser separados de sus padres excepto cuando sea por interés superior del menor. Además, la PDDH declaró violación al principio de legalidad en perjuicio de la familia, realizando una serie de recomendaciones encaminadas a reparar las afectaciones, pero también a implementar reformas y reestructuración a los sistemas de protección de víctimas y testigos y de niñas, niños y adolescentes.

47 Op Cit. Posicionamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos sobre la situación de inseguridad en el país y las políticas estatales de seguridad. Página 7.

Caso 13

Un Comerciante en pequeño del Oriente del país denunció ante la PNC de su localidad que junto a otros comerciantes estaban siendo extorsionados por las pandillas, al día siguiente los pandilleros lo amenazaron que retirara la denuncia pues si no lo hacía lo iban a matar a él y su familia. Por lo que se avocó a la delegación policial solicitando retirar la denuncia, pero le expresaron que no podía retirarla y que señalara a los pandilleros que lo amenazaron, él se negó y solicitó que le entregaran un acta que hiciera constar que tenía intenciones de retirar la denuncia pero no logro obtenerla.

El mes siguiente llegaron los pandilleros, expresándole que por haber denunciado tendría que pagar \$400.00 adicionales, a lo que les expresó que no tenía esa cantidad de dinero y que no le alcanzaría. El siguiente día se tuvo que ir de su hogar y su negocio junto a toda su familia, por temor a que atentaran contra su vida y la de su familia.

Caso 14

Una persona del Occidente del país, denunció ante la PNC que las pandillas amenazaron a varias familias de la comunidad. La Fiscalía le insistió en repetidas ocasiones que participara en un operativo policial para capturar a los hechores y le ofrecieron protección con escoltas, pero se negó por temor a que lo amenazarán de muerte. Manifiesta que en repetidas ocasiones fue acosado para aceptar apoyarlos en una investigación que llevaban en contra de pandilleros.

78. De acuerdo al artículo 17 de la LEPVT, las autoridades competentes para solicitar los beneficios de protección son los jueces y tribunales, la FGR, la Procuraduría General de la República (PGR), la Policía Nacional Civil (PNC) y la UTE, y también la misma víctima, mediante escrito dirigido a los equipos técnicos evaluadores de la UTE; pero en muchas ocasiones se condiciona la previa existencia de un proceso judicial y demostrar el riesgo inminente, lo que expone a los afectados a revictimización. En ocasiones se brinda la protección a la víctima pero no se amplía a su familia, dejando fuera de protección al cónyuge, conviviente, ascendientes, descendientes o hermanos. El Estado no puede desconocer su rol en esa dirección, lo que debe llevar aparejado la creación de toda una política pública dirigida a la protección familiar.

79. Los principios rectores instan a los estados que deben asistir y proteger a las personas desplazadas y preservar la unidad familiar⁴⁸, dividir las priva a cada uno de sus miembros el derecho fundamental al respeto por su vida familiar. Como la unidad familiar provee un grado significativo de seguridad a sus miembros, el hecho de separarlos también socava otros derechos. En particular, de las niñas, niños y adolescentes y las mujeres, quienes se vuelven más vulnerables cuando están separados de sus parientes.

80. En el caso de las niñas, niños y adolescentes el artículo 129 de la LEPINA, establece que la medida de acogida deberá ser revisada por la autoridad judicial en el plazo de tres meses,

⁴⁸ El principio rector número 7 establece que un Estado debe asegurar, en la medida de lo posible, un alojamiento adecuado a las personas desplazadas y bajo condiciones satisfactorias de seguridad, alimentación, salud e higiene y no debe separarse a los miembros de la misma familia.

buscando por todos los medios posibles preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, procurando su reintegro en su familia de origen o para adoptar la medida más adecuada a su situación. Si bien existe un proceso institucional de acogida, es importante tomar en cuenta el artículo 9 de la Convención del Niño, en el cual exhorta a que las niñas, niños y adolescentes no sean separados de su padre y madre contra la voluntad de éstos.

Caso 15

Una familia compuesta de 21 personas, (10 de sus miembros eran niñas niños y adolescentes), huyeron de su comunidad por amenazas de muerte contra toda la familia, otro hijo que era miembro de pandillas, estaba detenido y decidió colaborar con la PNC y FGR en una investigación. Debido a su colaboración con las autoridades, otros miembros de la pandilla amenazaron a la familia, diciendo que iban a matar a los niños y niñas más pequeños. La familia buscó ayuda y protección en varias instituciones del Estado sin respuesta alguna, incluyendo la FGR, quienes le dijeron que solo proporcionan albergue para testigos en procesos judiciales. Por temor a regresar a su lugar de trabajo, la familia anduvo deambulando en moteles, parques y otros lugares públicos.

Los niños y niñas pasaron al menos una semana viviendo en la calle, desprotegidos contra amenazas y con una serie de violaciones de derechos básicos – a la educación, alimentación, salud, integridad física. La madre interpuso una denuncia ante la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia, pero solo brindaban acogida y protección a los NNA, dejando fuera a la familia. La familia sufrió discriminación de parte de instancias estatales debido a que algunos miembros de la familia estaban siendo vinculados a pandillas por parte de las autoridades policiales.

81. El sistema actual de protección de niñas, niños y adolescentes, junto con el sistema de protección a las mujeres están concebidos por una legislación que prevé la violencia social como una problemática en que las víctimas necesitan protección individual, basados en que es la familia la que vulnera sus derechos, pero el legislador no tomó en cuenta el contexto de la violencia delictiva, por lo que no se ha previsto una condición en el que una familia completa necesitara protección y atención⁴⁹.

82. Esta Procuraduría considera oportuno destacar la importancia de agilizar las acciones del eje cuatro de atención y protección a víctimas, que contempla el Plan El Salvador Seguro, que proyecta el aumento de cobertura, articulación y recursos humanos y materiales para los albergues, en los que el Órgano Ejecutivo es el responsable directo de la ejecución.

83. El acceso a la asistencia humanitaria es uno de los problemas más apremiantes que afecta a las víctimas de desplazamiento forzado interno. La sección cuatro de los principios rectores plantea las funciones y responsabilidades del Estado en el suministro de asistencia humanitaria a las víctimas, y según sea el caso a sus familias, las personas dependientes o responsables que tengan relación inmediata con la víctima, y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima o prevenir la revictimización.

49 Un modelo importante es el de la creación de albergues temporales de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, que incluye a todos los miembros de la familia, procurando en la mayor medida posible albergues que cumplan con las condiciones de seguridad, alimentación, salud e higiene.

Las instituciones estatales que brindan protección y acogida mediante albergues deben garantizar que los centros de atención especializados tengan las siguientes medidas como mínimo:

- a) Proveer atención médica y psicológica de urgencia.
- b) Brindar tratamiento médico o psicológico, a diferencia del anterior, esta atención debe ser de carácter integral, para esto podrá gestionar la atención en las redes hospitalarias públicas o privadas, conservándose rigurosamente las medidas de seguridad y confidencialidad que se consideren pertinentes.
- c) Insumos para atender sus necesidades básicas de higiene personal, alimentación y vestuario.
- d) Disponer de un alojamiento adecuado y seguro.
- e) Brindar apoyo para la reinserción laboral o escolar.
- f) Asesoramiento legal, de manera confidencial y con pleno respeto de su dignidad e intimidad.
- g) Facilitar la emisión de documentos necesarios para realizar trámites migratorios de emergencia.
- h) Que existan medidas accesibles arquitectónicas para las personas con discapacidad física.

84. Es importante asegurar a las víctimas de desplazamiento forzado interno, procedimientos o directrices que permitan la emisión de documentos de urgencia en caso de solicitar refugio por inminente peligro a sus vidas. De igual manera, cuando la madre o el padre se encontraren ausentes o las niñas, niños y adolescentes carecieren de representante legal, y ser necesaria la salida de emergencia, la Procuraduría General de la República deberá de manera ágil y oportuna brindar una opinión favorable, sobre la expedición del pasaporte y autorizar la salida del país, de acuerdo al artículo 44 de la LEPINA.

85. Otras instituciones como el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los casos que las personas soliciten protección internacional, deberá facilitar los documentos y girar directrices para el apoyo de los consulados pertinentes, facilitando las coordinaciones con las instituciones públicas para la emisión de certificaciones de las denuncias interpuestas o del estado del proceso en el que se encuentra, con el objetivo de comprobar el peligro inminente para facilitar la solicitud de refugio.

86. De acuerdo al principio rector número 25, la obligación y responsabilidad primaria de proporcionar asistencia humanitaria a las víctimas de desplazamiento forzado interno corresponde al Estado, aunque las organizaciones humanitarias internacionales y otros órganos competentes tienen derecho a ofrecer sus servicios en apoyo de los desplazados internos, por lo que las autoridades competentes deben conceder y facilitar la asistencia humanitaria y permitir a las personas que prestan esta asistencia un acceso rápido y sin obstáculos a las víctimas de desplazamiento interno.

4.3 Retorno, el reasentamiento y la reintegración de las Víctimas.

87. Uno de los principales retos ante la problemática de desplazamiento forzado interno por violencia, es encontrar soluciones duraderas, que son alcanzadas cuando las víctimas reanudan vidas estables y seguras retornando a sus lugares de origen o asentándose en otro lugar que les

garantice el respeto a sus derechos humanos. Los principios rectores del 28 al 30 tratan sobre las pautas para el retorno o el reasentamiento y la reintegración de las personas desplazadas.

Caso 16

Una persona del occidente del país, después de ser amenazada de muerte y haberse desplazado forzosamente, buscó el apoyo de PDDH para que la institución ejerciera buenos oficios ante el Fondo Social para la Vivienda y dar soluciones al crédito con dicha institución; ya que con el desplazamiento tenía que pagar un alquiler, más el crédito y resultaba insuficiente lo que ganaba.

88. Sobre los aspectos que deben tomarse en cuenta destacan el aspecto de la vivienda,⁵⁰ así como garantizar la educación de las víctimas de desplazamiento forzado interno, estableciendo estrategias para la superación académica de las víctimas, poniendo énfasis en niñas niños y adolescentes y no imponer barreras administrativas para su ejercicio. Además, es de suma importancia la reinserción laboral de las víctimas de desplazamiento forzado, por lo que deben crearse los mecanismos necesarios para garantizar el derecho al trabajo y el respeto de todas las prestaciones.

89. En cuanto al derecho a la salud de las víctimas de desplazamiento forzado interno, es vital establecer y ejecutar las medidas específicas para la prevención, detección temprana, atención e intervención en los casos de víctimas de desplazamiento forzado interno. Además, adoptar las acciones de promoción de salud, que les permita un normal desarrollo físico, mental y social, así como brindar la asistencia médica, psiquiátrica, de rehabilitación integral a las víctimas de desplazamiento forzado interno. La Política Nacional de Salud en la estrategia catorce, establece que el Ministerio de Salud tiene la obligación de definir estrategias orientadas al mejoramiento de la atención integral a la salud y a los aspectos vinculados a la salud mental que se identifiquen con respecto a la violencia social y a la violencia contra la mujer y las niñas, niños y adolescentes.

90. Para desarrollar los procesos de atención a las víctimas de desplazamiento forzado por violencia, el personal de salud debe considerar los siguientes aspectos:

- a) La atención debe incluir acciones con la finalidad de restablecer la salud de las personas afectadas por la violencia a través de la detección, diagnóstico y tratamiento oportuno, para evitar las posibles complicaciones.
- b) Debe tenerse presente que las diferentes formas de expresión de la violencia, pueden presentarse en forma individual o combinada.
- c) Toda persona que manifieste signos y síntomas relacionados con la violencia, debe ser diagnosticada y anotada en el formulario de registro diario de consulta.

50 Un hecho positivo fueron las permutas que aprobadas con agilidad por la junta directiva del FSV a más de 50 agentes de la PNC que solicitaron trasladarse a otra vivienda a raíz de las amenazas de pandillas en contra de ellos y de sus familiares

- d) Al atender a personas en situación de violencia se debe aplicar principios éticos, para garantizar la confidencialidad y seguridad personal, evitando la re-victimización de las personas.
- e) La atención debe ser provista a través de la participación de un equipo multidisciplinario (en lo posible por personal del mismo sexo) a fin de garantizar la continuidad en el tratamiento.
- f) Orientar a la víctima de desplazamiento forzado interno sobre los procedimientos legales a seguir para lograr una cultura de denuncia, para lo cual debe proveérsele información de las diferentes leyes y sus derechos relacionados a esta problemática.
- g) La entrevista a las víctimas de desplazamiento forzado interno debe realizarse en un área adecuada, para garantizar la confidencialidad y comodidad de la persona.
- h) El abordaje emocional de la víctima será brindado por recurso capacitado, durante la primera atención psicológica; fortaleciendo además la autoestima, derechos, valores y autocuidado.
- i) La intervención en crisis incluye el desarrollo de las sesiones correspondientes.

91. El Sistema Nacional de Salud debe brindar servicios de salud con calidad y calidez a las víctimas de desplazamiento, un enfoque de salud basado en los derechos humanos ofrece estrategias y soluciones que permiten afrontar y corregir las desigualdades, las prácticas discriminatorias y las relaciones de poder injustas que suelen ser aspectos centrales de la inequidad en los resultados sanitarios, brindando un inmediato acceso y garantizando el seguimiento debido al derecho a la salud.

92. En el proceso de retorno a sus lugares de origen o de asentamiento en otros lugares, es importante garantizar que las víctimas de desplazamiento forzado interno no pierdan los beneficios sociales que han obtenido⁵¹, y las instituciones públicas competentes deberán contemplar las acciones para garantizarlos.

93. Es importante garantizar el acceso a los derechos políticos de las víctimas de desplazamiento forzado, y con relación al derecho al sufragio, debe considerarse incorporar como un caso excepcional de la modificación de los datos de residencia de las víctimas, aún fuera de los períodos señalados por la Ley.

94. En cuanto a las personas retornadas al país, se debe brindar atención y que en las acciones que desarrollan el Centro de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Retornados (CANAF) y el Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su familia (CONMIGRANTES), tomen en consideración a las víctimas de desplazamiento forzado interno que han decidido migrar de forma irregular a raíz de la violencia, creando políticas de reasentamiento y reintegración.

⁵¹ Por ejemplo, estar afiliados al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), al Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), Beneficios Previsionales, o recibir los beneficios a las familias de extrema pobreza del programa Red Solidaria, el subsidio al gas propano otorgado a través del Ministerio de Economía y el Centro de Atención por Demanda (CENADE).

95. Tal y como se mencionó, los principios rectores no constituyen un instrumento incorporado en la legislación interna, pero su utilidad puede medirse en el uso como parámetros para la creación de otros instrumentos jurídicos, políticas y otras acciones a favor de los desplazados internos⁵². Los principios rectores han servido como insumos útiles a esta Procuraduría para elaborar las Directrices para la Atención a Víctimas Desplazadas Forzosamente por Violencia Social y Crimen Organizado y facilitar el reconocimiento de la problemática. En un país donde el sistema de protección a víctimas no se encuentra debidamente articulado para la atención y protección de las personas víctimas de la violencia en general, la utilidad de los principios rectores recae en su potencial para servir como instrumento base para la construcción de una política integral para la atención a esta población vulnerable, específicamente en el caso de personas víctimas de los desplazamientos forzados internos.

Caso 17

Se denunció que en el Oriente del país, elementos de las fuerzas de seguridad pública, incentivados por un empresario de la zona con ánimos de obtener más tierra y aprovecharse de un recurso natural y con apoyo policial, está coaccionando a 30 familias para que desalojen el lugar. Las fuerzas de seguridad estarían recibiendo beneficios del empresario. Actualmente solo una familia se ha quedado en la zona, cuidando la reserva natural, pero estaría siendo asediada por efectivos policiales.

Caso 18

Una persona del Occidente del país denunció ante la PDDH, que en el año 2015 fue amenazada por agentes de la PNC y miembros de la Fuerza Armada de El Salvador (FAES), porque expresaron que protegía a su hermano que era miembro de pandillas, haciéndole comentarios amenazantes y le habrían expresado que si denunciaba los hechos, lo iban a matar, a él y a toda su familia, ya que ellos se daban cuenta de todo lo que pasa en la corporación policial y en la FGR, teniendo la experiencia que un primo que denunció una amenaza en contra de un agente policial, lo llegaron a golpear dejándolo casi muerto.

Agregó que todos los días los agentes de la PNC acompañados de miembros de la FAES se acercaban a su hogar y golpeaban la puerta, exigiendo entrar sin orden judicial y golpeándolo con las pistolas y fusiles. Después de constantes hechos como estos decidió huir de la zona por temor a perder la vida, ya que, en esa semana, la PNC y la FAES habían matado a 6 personas y unos no eran miembros de pandillas.

96. Finalmente esta Procuraduría, tal como se ejemplifica en los dos casos citados, señala con preocupación que en algunos casos, integrantes de la Policía y la Fuerza Armada, han sido denunciados por realizar presuntas amenazas, controles arbitrarios en las calles, uso excesivo de la fuerza, abuso verbal y físico, detención sin motivos, entre otros actos de abuso, lo que también habría provocado casos de desplazamiento de personas o familias.

52 En Colombia la Corte Constitucional ha dictado sentencia que citan a los principios rectores como referentes en acciones a favor de víctimas de desplazamiento forzado interno, ya que ayuda a clarificar las lagunas y áreas grises respecto a los derechos de los mismos en la legislación interna. En Angola los principios han sido incorporados en la legislación interna como decreto para ser aplicados como estándares mínimos en los casos de reasentamientos. En Burundi sirvió como marco de trabajo para la estrategia de protección conjunta entre el Estado y Naciones Unidas. En Perú, el congreso aprobó una ley sobre desplazados internos basada en los principios. A nivel de organismos regionales la Unión Africana ha tenido grandes avances en el establecimiento de normativa regional con el Protocolo sobre Protección y Asistencia a las Personas Internamente Desplazadas, el Pacto de Seguridad, Estabilidad y Desarrollo en los Grandes Lagos de la Región, acordado en 2008 hasta llegar al instrumento regional más importante en la materia, en 2012 cuando entró en vigor la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de las Personas Internamente Desplazadas en África conocida como la Convención de Kampal. En América la Corte Interamericana de Derechos Humanos toma como fuente los principios rectores para juzgar y determinar la responsabilidad de los Estados Interamericanos que permite hacer una interpretación ampliada y evolutiva del derecho a la circulación y residencia del artículo 22 de la Convención Americana sobre Derechos humanos para determinar si los Estados son responsables o no por el desplazamiento interno. Para finalizar, es importante mencionar el Estatuto de Roma en su artículo 7, que define como crimen de lesa humanidad el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

V. Conclusiones

97. Por la información registrada en la PDDH, durante el período 2014-2016, en la cual se refieren casos de desplazamientos forzados internos por violencia, se puede exponer las siguientes conclusiones:

1. Si bien para esta Procuraduría es innegable que se están produciendo casos de desplazamiento forzado interno de personas y familias por causa de la violencia delictiva, tal situación contrasta con la ausencia de políticas públicas y programas especializados para atender a las víctimas de este flagelo.
2. Las instituciones estatales en general, ante quienes acuden las víctimas por desplazamiento interno, no están registrando de forma sistemática, uniforme y coordinada los casos, lo cual no permite cuantificar los efectos de la problemática, en especial las afectaciones a personas que pertenecen a grupos en condición de vulnerabilidad.
3. Algunas de las instituciones estatales que tienen programas para brindar alojamiento a víctimas, entre ellas a las personas desplazadas, acogen sólo a las mujeres, o por otra parte acogen solo a las niñas, niños y adolescentes, lo que afecta el principio de la unidad familiar.
4. Esta Procuraduría señala que la falta de una legislación actualizada a las realidades que impone la violencia delictiva y la falta de capacidad instalada y recursos del Estado asignados a los rubros de protección y atención a víctimas, son factores que han determinado que las acciones estatales encargadas de la protección y la asistencia a las víctimas sean precarias e insuficientes.
5. No se obtuvo información de procedimientos especiales que propicien condiciones para facilitar la denuncia en casos de desplazamiento forzado interno por violencia, que brinden confianza y garantías suficientes para que las familias afectadas puedan superar el temor a represalias por parte de integrantes de pandillas y crimen organizado.
6. Entre los grupos delincuenciales señalados como responsables de los hechos que están forzando a las personas a desplazarse internamente, las pandillas aparecen mencionadas en la mayoría de los casos. No obstante, mueve a la preocupación que se hayan denunciado algunos casos en los cuales policías y elementos de las fuerzas armadas fueron señalados como responsables de ejercer actos de intimidación o amenazas que derivaron en desplazamiento.
7. No existen programas gubernamentales especializados que faciliten procesos de atención psicológica, rehabilitación y compensaciones e indemnización por el daño sufrido a las víctimas de desplazamiento forzado.

8. Debido a que el Estado no reconoce el desplazamiento forzado interno, esto genera un impacto humanitario que dificulta una asistencia humanitaria efectiva y eficaz.

9. No se cuenta con políticas públicas orientadas a facilitar que las personas desplazadas regresen a sus casas o lugares de origen.

10. En los casos cuando no es posible el regreso a los lugares de origen, deberían garantizarse los derechos de las víctimas y su grupo familiar, en especial a la salud, a la vivienda, educación y al trabajo que en conjunto contribuyen a superar los efectos negativos del desplazamiento forzado, mientras tengan las condiciones para asentarse en un nuevo lugar.

11. Ante casos de personas migrantes que son retornadas de manera forzosa, pero el motivo original de su migración se debió a las amenazas o violencia en su contra, que razonablemente lleven a considerar que corre peligro su vida si se ubican en su lugar de origen, el Estado debería ofrecer alternativas para garantizar su seguridad.

12. Esta Procuraduría recuerda que es obligación de las autoridades competentes en materia de justicia y seguridad garantizar la investigación, sanción de los responsables de las acciones de amenazas, intimidación y violencia que conminan a las personas a abandonar forzosamente sus residencias, y que sus acciones deben estar enmarcadas en la política Nacional de Justicia, Seguridad Pública y Convivencia.

VI. Recomendaciones

98. Sobre la base de lo expuesto en el presente informe y de conformidad a las potestades Constitucionales conferidas en el artículo 194. I, ordinales 1°, 5°, 11° y 12°, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, declara y recomienda:

- I. Destaca la relevancia del Eje 4 del Plan El Salvador Seguro, relacionado a la atención y protección a las víctimas, en el cual el Estado salvadoreño en conjunto se compromete a:
 - a) El diseño e implementación del modelo coordinado de atención integral y protección a víctimas y testigos de la violencia y criminalidad.
 - b) Incremento y cualificación de las capacidades del Estado para la atención, protección de las víctimas y la eliminación de la revictimización.
 - c) Ampliación y mejora de los establecimientos dedicados a la atención inmediata y la protección a las víctimas.

Además señala que existen responsabilidades y obligaciones legales nacionales y del derecho internacional de los derechos humanos, para que las instancias públicas brinden atención, y se adopten las medidas para la prevención, protección, y reparación de las violaciones a los derechos humanos de las personas que se ven forzadas a dejar sus hogares, las amenazas y hechos cometidos por los grupos delincuenciales y el crimen organizado, convirtiéndose en víctimas del desplazamiento forzado interno

Recomienda al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, coordinar un Sistema Nacional de Prevención y Protección a víctimas, que incluya a las personas afectadas por desplazamiento forzado interno. El cual debe comprender la orientación técnica de los sistemas especializados de protección de derechos humanos, por lo que es necesario que incluya la experiencia y asesoría del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA); del Instituto Nacional de Juventud (INJUVE) y de la Secretaría de Inclusión Social (SIS).

2. Recomendando a las instancias estatales competentes y obligadas a implementar en el más corto plazo posible el Eje 4 Insta Comprometer obligación de Estado de implementar en el más corto plazo posible el Eje 4 sobre la protección y atención a las víctimas del Plan El Salvador Seguro y esforzarse por instalar un sistema de registro para cuantificar el desplazamiento forzado por violencia.
3. Recomendar a todas las instituciones estatales que tienen funciones de brindar acogida y resguardo de víctimas, cuando se traten de casos de víctimas desplazadas internamente deben procurar que en la medida de lo posible se respete el principio de la unidad familiar. En

los casos que debe brindarse protección de emergencia a los niños, niñas y adolescentes víctimas de desplazamiento forzado interno, debe tomarse en cuenta los artículos 9 de la LEPINA y 9 de la Convención de los Derechos del Niño, respecto a que se tiene que velar porque el niño, niña y adolescente no sea separado de su padre y madre contra la voluntad de éstos.

4. Recomienda a las instituciones públicas que tienen entre sus competencias la atención, orientación y recepción de denuncias de las víctimas de los grupos delincuenciales y del crimen organizado; incluir en sus presupuestos y planes estratégicos un fondo especial destinado a acciones de garantía y protección integral, para dichas víctimas, en las que se incluya a las víctimas de desplazamiento forzado interno.
5. Recomienda a las instancias que por su mandato deben crear casas de acogida o albergues deben proporcionar servicios que cumplan con las siguientes características: sus servicios deben ser integrales, proveer de condiciones higiénicas y de privacidad, con atención de calidad y calidez, con prioridad en la atención en crisis. Asimismo, deben de asesorar e informar sobre los derechos que asisten a las víctimas, y establecer las medidas necesarias para su protección y seguridad.
6. Insta de manera especial para que se proporcionen los recursos necesarios al Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Unidad Técnica y Ejecutiva del Sector Justicia (UTE), con el objetivo que pueda ejecutar de manera efectiva lo establecido en la Ley Especial de Protección de Víctimas y Testigos; además, que se asignen recursos para la protección de víctimas de desplazamiento forzado interno, tales como resguardo en los albergues, atención psicosocial especializada, cambio de residencia, trabajo, estudio, entre otros.
7. Recomienda al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, que con participación de la sociedad civil y las víctimas, diseñe y promueva campañas de sensibilización dirigidas a la población en general que susciten la solidaridad con las víctimas, y especialmente con los afectados por el desplazamiento forzado interno.
8. Se recomienda al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, que dentro de la atención a víctimas, especialmente cuando se trate de casos de desplazamiento forzado interno, debe crear una política de reasentamiento y reintegración tomando en cuenta los principios rectores. Además, se debe incluir un trabajo de coordinación con otras instituciones públicas para alcanzar aspectos esenciales y lograr la restauración del proyecto de vida vulnerado, que deben incluir:
 - a) Políticas de vivienda.
 - b) Política de trabajo.
 - c) Garantizar el acceso a la educación y la no interrupción de sus estudios académicos.
 - d) Servicios de salud integral.
 - e) Facilitar a las víctimas la emisión de certificaciones de partidas de nacimiento, Documento Único de Identidad y Pasaportes
9. Recomienda al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Dirección General de Migración y Extranjería, proponer y promover alternativas para las víctimas que decidieron migrar de forma irregular a raíz de la violencia, para que no sean reinsertados en el círculo de desprotección y violencia del que han huido.

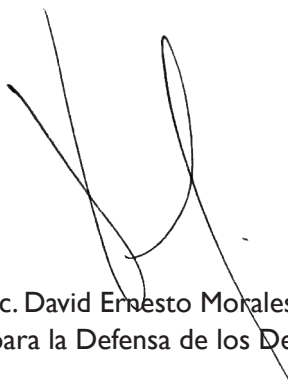
VII. Notificaciones

99. Procédase a la notificación del presente informe al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y a todas las instituciones públicas competentes en materia de justicia y seguridad, y con funciones de brindar acogida y resguardo de víctimas.

100. Hágase del conocimiento de la sociedad salvadoreña en general, en atención a la importancia de las afectaciones que se producen con el desplazamiento forzado interno de personas víctimas de la violencia delincencial y crimen organizado.

101. Hágase del conocimiento a las Organizaciones de la sociedad civil, religiosas y académicas que forman parte de la Mesa de Sociedad Civil contra el Desplazamiento Forzado por Violencia y Crimen Organizado en El Salvador.

Dado en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, San Salvador, a los 28 días del mes de julio de 2016.



Lic. David Ernesto Morales Cruz
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

ANEXOS

PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS

NACIONES
UNIDAS

E



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1998/53/Add.2*
11 de febrero de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54º período de sesiones
Tema 9 d) del programa provisional

INTENSIFICACIÓN DE LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA CUESTIÓN DEL PROGRAMA Y LOS MÉTODOS DE TRABAJO DE LA COMISIÓN

DERECHOS HUMANOS, ÉXODOS EN MASA Y PERSONAS DESPLAZADAS

Informe del Representante del Secretario General,
Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la
resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos

Adición

Principios Rectores de los desplazamientos internos

Nota de presentación de los Principios Rectores

1. Existe hoy día el convencimiento general de que los desplazamientos internos, que afectan en todo el mundo a más de 25 millones de personas, se han convertido en uno de los fenómenos más trágicos de nuestro tiempo. Los desplazamientos, consecuencia habitual de experiencias traumáticas de conflictos violentos, violaciones manifiestas de los derechos humanos y causas similares en las que la discriminación tiene un papel significativo, generan casi siempre condiciones de sufrimiento y penalidad para las poblaciones afectadas. Provocan la ruptura familiar, cortan los lazos sociales y culturales, ponen término a relaciones de empleo sólidas, perturban las oportunidades educativas, niegan el acceso a necesidades vitales como la alimentación, la vivienda y la medicina, y exponen a personas inocentes a actos de violencia en forma de ataques a los campamentos, desapariciones y violaciones. Los desplazados internos, tanto si se agrupan en campamentos como si huyen al campo para ponerse al abrigo de posibles fuentes de persecución y violencia o se sumergen en comunidades igualmente pobres y desposeídas, cuentan entre las poblaciones más vulnerables y más necesitadas de protección y asistencia.

* Nueva tirada por razones técnicas.

2. En los últimos años la comunidad internacional ha adquirido una mayor conciencia de la causa de los desplazados internos y está tomando medidas para resolver sus necesidades. En 1992, a petición de la Comisión de Derechos Humanos, el Secretario General de las Naciones Unidas nombró un representante sobre la cuestión de los desplazados internos, con el mandato de que estudiara las causas y consecuencias de los desplazamientos internos, el estatuto de las personas internamente desplazadas en derecho internacional, el grado de protección que les conceden los marcos institucionales existentes y la forma de mejorar su protección y asistencia, incluso a través del diálogo con los gobiernos y otros órganos competentes.
3. En consecuencia, el Representante del Secretario General ha centrado las actividades de su mandato en la elaboración de marcos normativos e institucionales adecuados para la protección y asistencia de los desplazados internos, la realización de visitas a los países para continuar el diálogo con los gobiernos y otros órganos competentes, y la promoción de una respuesta internacional a todos los niveles a la causa de las poblaciones internamente desplazadas.
4. Desde que las Naciones Unidas señalaran a la atención internacional por primera vez la crisis de los desplazamientos internos, muchas organizaciones, intergubernamentales y no gubernamentales, han ampliado su mandato o el alcance de sus actividades para hacer frente con mayor eficacia a las necesidades de los desplazados internos. Los gobiernos se han hecho más receptivos al reconocer su responsabilidad primaria de proteger y asistir a las poblaciones afectadas que se encuentran bajo su control, y cuando no pueden hacer frente a esa responsabilidad por falta de medios, se muestran menos reacios a solicitar la asistencia de la comunidad internacional. Sin embargo, justo es decir que, tanto normativa como institucionalmente, la comunidad internacional está más animada de buenas intenciones que preparada para responder con eficacia al fenómeno de los desplazamientos internos.
5. Una de las esferas del mandato del Representante del Secretario General en la que se han hecho significativos progresos es el desarrollo de un marco normativo relacionado con todos los aspectos de los desplazamientos internos. Trabajando en estrecha colaboración con un grupo de expertos jurídicos internacionales, el Representante preparó una compilación y análisis de las normas jurídicas aplicables a las necesidades y derechos de los desplazados internos y a los derechos y obligaciones correspondientes de los Estados y la comunidad internacional en cuanto a su protección y asistencia. El Representante del Secretario General sometió en 1996 la compilación y el análisis a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1996/52/Add.2).

6. Es importante señalar que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ha preparado un manual basado en la compilación y análisis para uso de su personal, especialmente en las oficinas exteriores. Existen también indicios de que otras organizaciones y organismos seguirán el ejemplo del ACNUR en la utilización del documento.

7. En la compilación y análisis se examina la normativa internacional de derechos humanos, el derecho humanitario y, por analogía, el derecho de los refugiados, y se llega a la conclusión de que si bien el derecho vigente abarca muchos aspectos de particular importancia para los desplazados internos, hay algunas esferas importantes en las que las leyes no contienen una base suficiente para su protección y asistencia. Por otra parte, las disposiciones del derecho vigente se encuentran dispersas en una amplia variedad de instrumentos internacionales, circunstancia que las hace demasiado difusas y periféricas para proporcionar suficiente protección y asistencia a los desplazados internos.

8. En respuesta a la compilación y análisis y para superar las deficiencias del derecho vigente, la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General pidieron al Representante del Secretario General que preparara un marco adecuado para la protección y asistencia de los desplazados internos (véanse las resoluciones 50/195 de 22 de diciembre de 1995 y 1996/52 de 19 de abril de 1996, respectivamente). En consecuencia, y en colaboración permanente con el Grupo de Expertos que preparó la compilación y análisis, se inició la redacción de los Principios Rectores. La Comisión de Derechos Humanos aprobó en su 53º período de sesiones, en abril de 1997, la resolución 1997/39, en la que tomaba nota de la preparación de los Principios Rectores y pedía al Representante que informara de ello a la Comisión en su 54º período de sesiones. Los Principios Rectores aplicables a los desplazamientos internos, concluidos en 1998, figuran en el anexo al presente documento.

9. Los Principios Rectores tienen por objeto tratar las necesidades específicas de los desplazados internos de todo el mundo, determinando los derechos y garantías necesarios para su protección. Los Principios reflejan y no contradicen la normativa internacional de derechos humanos y el derecho humanitario internacional. Reafirman las normas aplicables a los desplazados internos, que se encuentran sumamente dispersas en los instrumentos existentes, esclarecen las ambigüedades que puedan existir y tratan de colmar las lagunas identificadas en la compilación y análisis. Se aplican a las diferentes fases de los desplazamientos, ya que conceden protección contra los desplazamientos arbitrarios, proporcionan acceso a la protección y asistencia durante los desplazamientos y garantías durante el regreso o el asentamiento y la reintegración sustitutorios.

10. Los Principios pretenden orientar al Representante en el cumplimiento de su mandato; a los Estados en su tratamiento del fenómeno de los desplazamientos; a todas las demás autoridades, grupos y personas en sus relaciones con los desplazados internos, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en su respuesta a los desplazamientos internos.

11. Los Principios permitirán al Representante vigilar con mayor eficacia los desplazamientos y dialogar con los gobiernos y todos los órganos competentes en nombre de los desplazados internos; invitar a los Estados a que los apliquen cuando proporcionen protección, asistencia y apoyo para la reintegración y el desarrollo de los desplazados internos, y movilizar la respuesta de los organismos internacionales, las organizaciones regionales intergubernamentales y no gubernamentales sobre la base de los Principios. En consecuencia, los Principios Rectores pretenden ser una declaración de carácter persuasivo que proporcione una orientación práctica y sea al mismo tiempo un instrumento de política educativa y concienciación. Del mismo modo, pueden desempeñar una función preventiva en la respuesta tan necesaria a la crisis mundial de los desplazamientos internos.

12. En la preparación de los Principios Rectores se han aprovechado los trabajos, la experiencia y el apoyo de numerosas personas e instituciones. Han aportado valiosas contribuciones, además del grupo de expertos

jurídicos citado supra, numerosos expertos de organizaciones humanitarias internacionales y de desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, organismos regionales, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y la comunidad jurídica. Particular agradecimiento merece el Centro de Derechos Humanos y Derecho Humanitario de la Facultad de Derecho de la Universidad Americana de Washington, la Asociación Americana de Derecho Internacional, la Facultad de Derecho de la Universidad de Berna, el Instituto de Derechos Humanos Ludwig Boltzmann de la Universidad de Viena y el Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos.

13. Es de agradecer el apoyo prestado a la redacción de los Principios por la Ford Foundation, el Jacob Blaustein Institute for the Advancement of Human Rights, la Fundación Europea de los Derechos Humanos, la Hauser Foundation y la John D. and Catherine T. MacArthur Foundation.

14. El desarrollo de los Principios contó también con el apoyo del proyecto sobre desplazamientos internos del Grupo de Política sobre los Refugiados de la Brookings Institution, que recibió un generoso apoyo de numerosas fuentes como el Gobierno de los Países Bajos, Noruega y Suecia y la McKnight Foundation.

15. Particular agradecimiento merece el Gobierno de Austria por haber acogido en Viena en enero de 1998 una reunión de expertos para dar los últimos toques a los Principios Rectores.

Anexo

PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS INTRODUCCIÓN: ALCANCE Y FINALIDAD

1. Los Principios Rectores expuestos a continuación contemplan las necesidades específicas de los desplazados internos de todo el mundo. Definen los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado y para su protección y asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno o el reasentamiento y la reintegración.
2. A los efectos de estos Principios, se entiende por desplazados internos las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.
3. Estos Principios reflejan y respetan la normativa internacional de derechos humanos y el derecho humanitario internacional. Sirven de orientación a:
 - a) el Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos, en el cumplimiento de su mandato;
 - b) los Estados afectados por el fenómeno de los desplazamientos internos;
 - c) todas las demás autoridades, grupos y personas en sus relaciones con los desplazados internos; y
 - d) las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en su quehacer con las poblaciones desplazadas.
4. Estos Principios deberán recibir la más amplia difusión y aplicación posible.

Sección I

PRINCIPIOS GENERALES

Principio 1

1. Los desplazados internos disfrutarán en condiciones de igualdad de los mismos derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno reconocen a los demás habitantes del país. No serán objeto de discriminación alguna en el disfrute de sus derechos y libertades por el mero hecho de ser desplazados internos.
2. Estos Principios no afectarán a la responsabilidad penal del individuo con arreglo al derecho internacional, en particular en relación con el delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

Principio 2

1. Estos Principios serán observados por todas las autoridades, grupos y personas independientemente de su condición jurídica y serán aplicados sin distinción alguna. La observancia de estos Principios no afectará a la condición jurídica de las autoridades, grupos o personas involucrados.
2. Estos Principios no podrán ser interpretados de forma que limite, modifique o menoscabe las disposiciones de cualquier instrumento internacional de derechos humanos o de derecho humanitario o los derechos concedidos a la persona por el derecho interno. En particular, estos Principios no afectarán al derecho de solicitar y obtener asilo en otros países.

Principio 3

1. Las autoridades nacionales tienen la obligación y la responsabilidad primarias de proporcionar protección y asistencia humanitaria a los desplazados internos que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción.
2. Los desplazados internos tienen derecho a solicitar y recibir protección y asistencia humanitaria de esas autoridades. No serán perseguidos ni castigados por formular esa solicitud.

Principio 4

1. Estos Principios se aplicarán sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o convicciones, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, condición jurídica o social, edad, discapacidad, posición económica, descendencia o cualquier otro criterio similar.
2. Ciertos desplazados internos, como los niños, especialmente los menores no acompañados, las mujeres embarazadas, las madres con hijos pequeños, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidades y las personas de edad, tendrán derecho a la protección y asistencia requerida por su condición y a un tratamiento que tenga en cuenta sus necesidades especiales.

Sección II

PRINCIPIOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN CONTRA LOS DESPLAZAMIENTOS

Principio 5

Todas las autoridades y órganos internacionales respetarán y harán respetar las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluidos los derechos humanos y el derecho humanitario, en toda circunstancia, a fin de prevenir y evitar la aparición de condiciones que puedan provocar el desplazamiento de personas.

Principio 6

1. Todo ser humano tendrá derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual.
2. La prohibición de los desplazamientos arbitrarios incluye los desplazamientos:

- a) basados en políticas de apartheid, "limpieza étnica" o prácticas similares cuyo objeto o resultado sea la alteración de la composición étnica, religiosa o racial de la población afectada;
 - b) en situaciones de conflicto armado, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas;
 - c) en casos de proyectos de desarrollo en gran escala, que no estén justificados por un interés público superior o primordial;
 - d) en casos de desastres, a menos que la seguridad y la salud de las personas afectadas requieran su evacuación; y
 - e) cuando se utilicen como castigo colectivo.
3. Los desplazamientos no tendrán una duración superior a la impuesta por las circunstancias.

Principio 7

1. Antes de decidir el desplazamiento de personas, las autoridades competentes se asegurarán de que se han explorado todas las alternativas viables para evitarlo. Cuando no quede ninguna alternativa, se tomarán todas las medidas necesarias para minimizar el desplazamiento y sus efectos adversos.
2. Las autoridades responsables del desplazamiento se asegurarán en la mayor medida posible de que se facilita alojamiento adecuado a las personas desplazadas, de que el desplazamiento se realiza en condiciones satisfactorias de seguridad, alimentación, salud e higiene y de que no se separa a los miembros de la misma familia.
3. Si el desplazamiento se produce en situaciones distintas de los estados de excepción debidos a conflictos armados y catástrofes, se respetarán las garantías siguientes:
 - a) la autoridad estatal facultada por la ley para ordenar tales medidas adoptará una decisión específica.
 - b) se adoptarán medidas adecuadas para facilitar a los futuros desplazados información completa sobre las razones y procedimientos de su desplazamiento y, en su caso, sobre la indemnización y el reasentamiento;
 - c) se recabará el consentimiento libre e informado de los futuros desplazados;
 - d) las autoridades competentes tratarán de hacer intervenir a las personas afectadas, en particular las mujeres, en la planificación y gestión de su reasentamiento;
 - e) las autoridades legales competentes aplicarán medidas destinadas a garantizar el cumplimiento de la ley cuando sea necesario; y
 - f) se respetará el derecho a un recurso eficaz, incluida la revisión de las decisiones por las autoridades judiciales competentes.

Principio 8

El desplazamiento no se llevará a cabo de forma que viole los derechos a la vida, dignidad, libertad y seguridad de los afectados.

Principio 9

Los Estados tienen la obligación específica de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas, minorías, campesinos, pastores y otros grupos que experimentan una dependencia especial de su tierra o un apego particular a ella.

Sección III

PRINCIPIOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DURANTE EL DESPLAZAMIENTO

Principio 10

1. El derecho a la vida es inherente al ser humano y estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. Los desplazados internos estarán protegidos en particular contra:

- a) el genocidio;
- b) el homicidio;
- c) las ejecuciones sumarias o arbitrarias; y
- d) las desapariciones forzadas, incluido el secuestro o la detención no reconocida con amenaza o resultado de muerte.

Se prohibirán las amenazas y la incitación a cometer cualquiera de los actos precedentes.

2. Los ataques u otros actos de violencia contra los desplazados internos que no intervienen o han dejado de intervenir en las hostilidades estarán prohibidos en toda circunstancia. Los desplazados internos serán protegidos, en particular, contra:

- a) los ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia, incluida la creación de zonas en las que se permiten los ataques a la población civil;
- b) la privación de alimentos como medio de combate;
- c) su utilización como escudos de ataques contra objetivos militares o para proteger, facilitar o impedir operaciones militares;
- d) los ataques a sus campamentos o asentamientos; y
- e) el uso de minas antipersonal.

Principio 11

1. Todo ser humano tiene derecho a la dignidad y a la integridad física, mental o moral.
2. Con independencia de que se haya o no limitado su libertad, los desplazados internos serán protegidos, en particular, contra:
 - a) la violación, la mutilación, la tortura, las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y otros ultrajes a su dignidad personal, como los actos de violencia contra la mujer, la prostitución forzada o cualquier otra forma de ataque a la libertad sexual;
 - b) la esclavitud o cualquier forma contemporánea de esclavitud, como la entrega en matrimonio a título oneroso, la explotación sexual o el trabajo forzado de los niños; y
 - c) los actos de violencia destinados a sembrar el terror entre los desplazados internos;.

Se prohibirán las amenazas y la incitación a cometer cualquiera de los actos precedentes.

Principio 12

1. Todo ser humano tiene derecho a la libertad y seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
2. Para dar efecto a este derecho, los desplazados internos no podrán ser reclusos o confinados en campamentos. Si en circunstancias excepcionales la reclusión o el confinamiento resultan absolutamente necesarios, su duración no será superior a la impuesta por las circunstancias.
3. Los desplazados internos disfrutarán de protección contra la detención o encarcelamiento arbitrarios como resultado de su desplazamiento.
4. Los desplazados internos no podrán ser tomados como rehenes en ningún caso.

Principio 13

1. Los niños desplazados no serán alistados en ningún caso ni se les permitirá o pedirá que participen en las hostilidades.
2. Se protegerá a los desplazados internos contra las prácticas discriminatorias de alistamiento en fuerzas o grupos armados como resultado de su desplazamiento. En particular, se prohibirán en toda circunstancia las prácticas crueles, inhumanas o degradantes que obliguen a los desplazados a alistarse o castiguen a quienes no lo hagan.

Principio 14

1. Todo desplazado interno tiene derecho a la libertad de circulación y a la libertad de escoger su residencia.
2. En particular, los desplazados internos tienen derecho a circular libremente dentro y fuera de los campamentos u otros asentamientos.

Principio 15

Los desplazados internos tienen derecho a:

- a) buscar seguridad en otra parte del país;
- b) abandonar su país;
- c) solicitar asilo en otro país; y
- d) recibir protección contra el regreso forzado o el reasentamiento en cualquier lugar donde su vida, seguridad, libertad y salud se encuentren en peligro.

Principio 16

1. Los desplazados internos tienen derecho a conocer el destino y paradero de sus familiares desaparecidos.
2. Las autoridades competentes tratarán de averiguar el destino y paradero de los desplazados internos desaparecidos y cooperarán con las organizaciones internacionales competentes dedicadas a esta labor. Informarán a los parientes más próximos de la marcha de la investigación y les notificarán los posibles resultados.
3. Las autoridades competentes tratarán de recoger e identificar los restos mortales de los fallecidos, evitar su profanación o mutilación y facilitar la devolución de esos restos al pariente más próximo o darles un trato respetuoso.
4. Los cementerios de desplazados internos serán protegidos y respetados en toda circunstancia. Los desplazados internos tendrán derecho de acceso a los cementerios de sus familiares difuntos.

Principio 17

1. Todo ser humano tiene derecho a que se respete su vida familiar.
2. Para dar efecto a este derecho, se respetará la voluntad de los miembros de familias de desplazados internos que deseen permanecer juntos.
3. Las familias separadas por desplazamientos serán reunidas con la mayor rapidez posible. Se adoptarán todas las medidas adecuadas para acelerar la reunificación de esas familias, sobre todo en los casos de familias con niños. Las autoridades responsables facilitarán las investigaciones realizadas por los miembros de las familias y prestarán estímulo y cooperación a los trabajos de las organizaciones humanitarias que se ocupan de la reunificación de las familias.
4. Los miembros de familias internamente desplazadas cuya libertad personal haya sido limitada por la reclusión o el confinamiento en campamentos tendrán derecho a permanecer juntos.

Principio 18

1. Los desplazados internos tienen derecho a un nivel de vida adecuado.

2. Cualesquiera que sean las circunstancias, las autoridades competentes suministrarán a los desplazados internos, como mínimo y sin discriminación, y se cerciorarán de que pueden recibir en condiciones de seguridad:

- a) alimentos indispensables y agua potable;
- b) cobijo y alojamiento básicos;
- c) vestido adecuado; y
- d) servicios médicos y de saneamiento indispensables.

3. Se tratará en especial de garantizar que las mujeres participen plenamente en la planificación y distribución de estos suministros básicos.

Principio 19

1. Los desplazados internos enfermos o heridos y los que sufran discapacidades recibirán en la mayor medida posible y con la máxima celeridad la atención y cuidado médicos que requieren, sin distinción alguna salvo por razones exclusivamente médicas. Cuando sea necesario, los desplazados internos tendrán acceso a los servicios psicológicos y sociales.

2. Se prestará especial atención a las necesidades sanitarias de la mujer, incluido su acceso a los servicios de atención médica para la mujer, en particular los servicios de salud reproductiva, y al asesoramiento adecuado de las víctimas de abusos sexuales y de otra índole.

3. Se prestará asimismo especial atención a la prevención de enfermedades contagiosas e infecciosas, incluido el SIDA, entre los desplazados internos.

Principio 20

1. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

2. Para dar efecto a este derecho, las autoridades competentes expedirán a los desplazados internos todos los documentos necesarios para el disfrute y ejercicio de sus derechos legítimos, tales como pasaportes, documentos de identidad personal, partidas de nacimiento y certificados de matrimonio. En particular, las autoridades facilitarán la expedición de nuevos documentos o la sustitución de los documentos perdidos durante el desplazamiento, sin imponer condiciones irracionales, como el regreso al lugar de residencia habitual para obtener los documentos necesarios.

3. La mujer y el hombre tendrán iguales derechos a obtener los documentos necesarios y a que los documentos se expidan a su propio nombre.

Principio 21

1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.

2. Se protegerá la propiedad y las posesiones de los desplazados internos en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes:

- a) pillaje;
 - b) ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia;
 - c) utilización como escudos de operaciones u objetos militares;
 - d) actos de represalia; y
 - e) destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.
3. Se protegerá la propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales.

Principio 22

1. No se hará entre los desplazados internos, con independencia de que vivan o no en campamentos, distinciones basadas en su desplazamiento respecto del disfrute de los siguientes derechos:
- a) el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones, opinión y expresión;
 - b) el derecho a buscar libremente oportunidades de empleo y a participar en las actividades económicas;
 - c) el derecho a asociarse libremente y a participar en pie de igualdad en los asuntos comunitarios;
 - d) el derecho de voto y el derecho a participar en los asuntos públicos y gubernamentales, incluido el acceso a los medios necesarios para ejercerlo; y
 - e) el derecho a comunicarse en un idioma que comprendan.

Principio 23

1. Todo ser humano tiene derecho a la educación.
2. Para dar efecto a este derecho las autoridades competentes se asegurarán de que los desplazados internos, en particular los niños desplazados, reciban una educación gratuita y obligatoria a nivel primario. La educación respetará su identidad cultural, su idioma y su religión.
3. Se tratará en especial de conseguir la plena e igual participación de mujeres y niñas en los programas educativos.
4. Tan pronto como las condiciones lo permitan, se facilitarán los servicios de educación y formación a los desplazados internos, en particular adolescentes y mujeres, con independencia de que vivan o no en campamentos.

Sección IV

PRINCIPIOS RELATIVOS A LA ASISTENCIA HUMANITARIA

Principio 24

1. La asistencia humanitaria se prestará de conformidad con los principios de humanidad e imparcialidad y sin discriminación alguna.
2. No se desviará la asistencia humanitaria destinada a los desplazados internos, ni siquiera por razones políticas o militares.

Principio 25

1. La obligación y responsabilidad primarias de proporcionar asistencia humanitaria a los desplazados internos corresponde a las autoridades nacionales.
2. Las organizaciones humanitarias internacionales y otros partícipes competentes tienen derecho a ofrecer sus servicios en apoyo de los desplazados internos. Este ofrecimiento no podrá ser considerado como acto inamistoso ni como injerencia en los asuntos internos del Estado y será examinado de buena fe. Su aceptación no podrá ser retirada arbitrariamente, en particular cuando las autoridades competentes no puedan o no quieran proporcionar la asistencia humanitaria necesaria.
3. Todas las autoridades competentes concederán y facilitarán el paso libre de la asistencia humanitaria y permitirán a las personas que prestan esa asistencia un acceso rápido y sin obstáculos a los desplazados internos.

Principio 26

Se respetará y protegerá a las personas que prestan asistencia humanitaria, sus medios de transporte y sus suministros. No serán objeto de ataques ni de otros actos de violencia.

Principio 27

1. Al proporcionar la asistencia, las organizaciones humanitarias internacionales y los demás partícipes competentes prestarán la debida consideración a la protección de las necesidades y derechos humanos de los desplazados internos y adoptarán las medidas oportunas a este respecto. Para ello, las mencionadas organizaciones y partícipes respetarán las normas y códigos de conducta internacionales pertinentes.
2. El párrafo precedente se entiende sin perjuicio de las responsabilidades en materia de protección de las organizaciones internacionales encargadas de esta finalidad, cuyos servicios pueden ser ofrecidos o solicitados por los Estados.

Sección V

PRINCIPIOS RELATIVOS AL REGRESO, EL REASENTAMIENTO Y LA REINTEGRACIÓN

Principio 28

1. Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte.
2. Se tratará en especial de garantizar que los desplazados internos participen plenamente en la planificación y gestión de su regreso o de su reasentamiento y reintegración.

Principio 29

1. Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a acceder en condiciones de igualdad a los servicios públicos.
2. Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan.

Principio 30

Todas las autoridades competentes concederán y facilitarán a las organizaciones humanitarias internacionales y a otros partícipes competentes, en el ejercicio de sus respectivos mandatos, un acceso rápido y sin obstáculos a los desplazados internos para que les presten asistencia en su regreso o reasentamiento y reintegración.

PLAN EL SALVADOR SEGURO

RESUMEN EJECUTIVO
15 DE ENERO DE 2015

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA



GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER



Eje 4: Atención y protección a víctimas

R18. Las víctimas y testigos de la violencia y la criminalidad cuentan con un sistema integral y coordinado de protección, atención y reparación.

92	Establecer una comisión técnica intersectorial e interinstitucional para la construcción del marco legal e institucional para la protección, atención y reparación a víctimas de violencia sobre la base de estándares internacionales de derechos humanos.
93	Elaboración, aprobación e implementación de una carta de derechos de las víctimas de la violencia.
94	Aprobación de la ley integral para la atención, protección y reparación de víctimas.
95	Diseño de una política para la atención, protección y reparación integral de víctimas de la violencia.
96	Creación de la institucionalidad para la aplicación de la ley y su presupuesto.
97	Diseño de un modelo integral y sistémico de atención biopsicosocial.
98	Creación de una junta de vigilancia y de un sistema de evaluación vinculados a la implementación del modelo.

R.19 Mejorada la Capacidad del Estado para la atención y protección de las víctimas y la eliminación de la re victimización.

99	Implementar un sistema nacional de registro de víctimas que desarrolle el registro único por persona, impulse esfuerzos de búsqueda, desarrolle un banco de información genética y fomente otros aspectos relacionados con las actuaciones de las autoridades ante casos de personas desaparecidas por actos de violencia delincuencia.
100	Establecimiento de mecanismos de protección para los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones identifiquen y denuncien delitos y violaciones a los derechos humanos.
101	Mejora de las capacidades y habilitación de infraestructura en hospital públicos para la atención a víctimas de violencia, con énfasis en violencia sexual.
102	Cualificación de los operadores del sector salud para la atención física y psicológica a víctimas y para contribuir a la recolección de evidencia.
103	Cualificación de los operadores judiciales para la recolección de material probatorio enfocado a demostrar el daño, y el reconocimiento de medidas de reparación y medidas complementarias para la restitución de derechos dentro del proceso judicial.
104	Ampliación de sedes territoriales del Instituto de Medicina Legal.
105	Aumento de cobertura, articulación y recursos humanos y materiales para los centros de acogida, albergues y casas de protección.

106	Diseñar y aplicar un registro/censo permanente de personas en situación de desplazamiento interno por causa de delitos, a través de redes de organizaciones de la sociedad civil y fuentes institucionales de información.
107	Capacitación a funcionarios públicos para la adecuada aplicación de los protocolos y para su sensibilización en el tema de atención, protección y reparación de víctimas.
108	Creada una comisión de articulación interinstitucional para la búsqueda de personas desaparecidas.
R.20 Incrementada de la cobertura y calidad de la oferta municipal para la atención inmediata y la protección de víctimas.	
109	Adecuación de las condiciones de infraestructura del sector justicia para garantizar la seguridad (física y psicológica) de las víctimas y testigos durante el proceso penal en todas sus fases.
110	Creación de oficinas para la recepción de denuncia en sede fiscal y policial.
111	15 centros municipales de atención interinstitucional a personas, familias y comunidades víctimas de violencia, con especial énfasis en la atención y protección a víctimas de desplazamiento.
112	Replicar el modelo de atención a víctimas de Ciudad Mujer a nivel de los 15 municipios priorizados.

Ficha utilizada para el registro de los casos de víctimas de desplazamiento forzado interno por violencia social y crimen organizado en El Salvador.

1. Identificación institucional.

- Fecha de registro.
- Número de caso de la institución.
- Institución a la que acudió antes de llegar a la PDDH.

2. Datos generales de la persona que brinda la información

- Nombre.
- Sexo.
- Parentesco o relación con la víctima.
- ¿Por qué la víctima no está brindando la información?
 - Ya se desplazó.
 - Por miedo a represalias.
 - Piensa que no es grave.
 - No confía en las instituciones del Estado.
 - Otros.
- Otros.

3. Perfil general de la víctima.

- Nombre.
- Ocupación u oficio.
- Sexo.
- Edad.
- Dirección actual donde reside la víctima.
- Nivel de escolaridad.

4. Perfil del hecho y protección estatal.

- La persona ya se encuentra en situación de desplazamiento
- En caso de no, ¿está por desplazarse?
- En caso de no, ¿por qué no quiere desplazarse?
 - Porque no tiene lugar dónde hospedarse.
 - No tiene recursos económicos
 - No cuenta con un lugar seguro
 - Otros:
- ¿Cuál fue el motivo o causa que le forzó/forzará a abandonar su lugar de residencia?
 - Allanamiento de morada.
 - Amenazas.
 - Desaparición de un miembro de la familia.
 - Desaparición forzada (generada por el Estado).
 - Extorsión
 - Familiar de un testigo protegido o criteriado
 - Intento de homicidio a miembro de familia o pariente cercano.
 - Intento de homicidio directo.
 - Lesiones.
 - Reclutamiento forzoso.
 - Temor por violencia generalizada

- Testigo criteriado
- Testigo de un hecho delictivo.
- Testigo protegido
- Víctima de trata de persona
- Víctima de violación.
- Intento de homicidio a un amigo.
- Otros
- ¿Qué personas o grupos originaron/ u originaran su desplazamiento?
 - Mara Salvatrucha
 - Barrio 18. Sureños
 - Barrio 18. Revolucionarios
 - PNC
 - FAES
 - Grupos de exterminio
 - Narcotráfico
 - Crimen Organizado
 - Otros:
- ¿Interpuso denuncia ante instancias estatales?
- ¿Cuáles fueron estas instituciones a las que acudió?
 - PNC
 - FGR
 - PGR
 - CONNA
 - ISDEMU
 - Juntas de protección de niñez y adolescencia
 - Dirección de atención a víctimas
 - Unidad Técnica Ejecutiva
 - Otra
- ¿Cuál fue la respuesta que le dieron?
- En caso de que no denunció la víctima, ¿cuál fue la razón por la cual no lo hizo?
 - Es inútil porque no harán nada
 - Por miedo a represalias
 - No tiene pruebas
 - Piensa que no es grave
 - No confía en las instituciones públicas.
 - No sabe dónde
 - Otros.
- ¿Cuánto tiempo lleva usted desplazado?
- ¿Cuántas veces se ha desplazado?
- ¿Cuál ha sido la dirección en cada una de ellas?

5. Perfil migratorio.

- ¿En caso de no resolver su situación ha pensado irse del país?
- ¿A qué país se trasladaría?
- ¿Cuántas personas de su grupo familiar le acompañarían?
- ¿Ha migrado previamente?
- ¿Ha sido deportado?



La PDDH reconoce el apoyo técnico facilitado por el Observatorio de Sociedad Civil sobre Desplazamiento Interno por Violencia Generalizada en El Salvador y la Alianza para las Migraciones en Centroamérica y México (CAMMINA); especialmente, agradece la colaboración brindada por la Fundación CRISTOSAL.



American Friends
Service Committee

